

Algunas cuestiones en torno a la promulgación de la *Constitutio Antoniniana**

Rafael GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - Santiago FERNÁNDEZ ARDANAZ

Universidad de Murcia – Universidad de Elche
rafaelg@um.es - ardanaz@umh.es

RESUMEN

El siglo III introdujo en Roma una nueva dinastía con Septimio Severo. Utilizando el *nomen Antoninus* configuró una estabilidad basada en una profunda militarización y orientalización del Imperio, dando lugar a profundas mutaciones en diversos órdenes de la existencia individual y colectiva del mundo romano. Esta dinastía, sirio-africana, supondrá una ruptura definitiva con la tradición itálica y oligárquica. En este contexto de transformación y cambios en la concepción misma del Imperio se incluye el Edicto, promulgado por Caracalla a finales de 212 o principios de 213, por el que se concede la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del mundo romano y que respondía a condiciones de homogeneidad creadas en épocas anteriores. Se enmarca además en una de las etapas más ricas del orden constitucional romano, en el que los emperadores tienen un papel protagonista en la creación y promulgación de leyes. Las pocas fuentes conservadas son parcas y, en el caso de Casio Dion, incluso maliciosas. Posiblemente la *Constitutio Antoniniana* buscó la homogeneización de los súbditos en su condición jurídica frente al estado. Creada probablemente por juristas orientales del *consilium*, fueron motivos de orden jurídico y pretensiones de nivelación de la condición político-social y de integración total de los súbditos y de una reorganización de las administraciones locales y periféricas y quizás también por la necesidad de integrar el Oriente bajo una monarquía cosmopolita. La decisión de Marco Aurelio Antonino, Caracalla, se podría tachar de revolucionaria ya que rompía con una política que había reservado la ciudadanía fuera de Italia a una minoría y, en general, a una elite social. Con esta medida sancionaba la extensión de la ciudadanía incluso a los rincones más alejados en la realización de un sueño basado en el universalismo político.

Palabras clave: Severos, dinastía sirio-africana, *constitutio antoniniana*, integración súbditos, juristas orientales, monarquía cosmopolita, extensión ciudadanía.

Some Questions about the Promulgation of the *Constitutio Antoniniana*

ABSTRACT

At the beginning of the third century AD, a new Roman dynasty appeared. Septimius Severus was the first emperor who, using the *nomen Antoninus*, brought about political

stability. This stability was based on several different factors, including a deep militarization of the Empire and an increased oriental influence. These factors, in turn, caused profound changes in different aspects of individual and collective life in the Roman world. The new dynasty, of Syrian-African origins, represented a drastic change from the preceding one, eminently Italian-based and oligarchic. In this context of transformation and change in the conception of the Empire itself, Caracalla's Edict was promulgated at the end of 212 or the beginning of 213, granting Roman citizenship to all free inhabitants of the Roman world. This edict responds to a subtle homogenization process that had been taking place over the previous decades. It has to be interpreted as part of a wider expansion of the Roman Constitutional system, where Emperors gain relevance in the process of writing and passing the laws. The preserved sources of information are scarce and, in the case of Casius Dio, negatively biased. It is likely that the so-called *Constitutio Antoniniana* sought the homogenization of the legal treatment of all the inhabitants of the Empire by the state. It was probably written by oriental experts in law from the *consilium*. The rationale behind it includes legal arguments; the attempt to achieve equality of socio-political status and full integration for all citizens; a re-arrangement of local and regional administrations; finally, the need of integrating the Oriental part of the Empire under a cosmopolitan monarchy. The decision made by Marcus Aurelius Antoninus Caracalla was revolutionary. It went against a tradition that limited Roman citizenship outside Italy to a tiny minority, normally belonging to a social elite. This edict extended citizenship even to the most remote corners of the Empire, thus accomplishing a dream based on political universalism.

Key words: Severan dynasty, Syrian-african dynasty, *constitutio antoniniana*, oriental experts in law, cosmopolitan monarchy, full integration for all citizens, extended citizenship.

SUMARIO: 1 Los fundamentos de la dinastía severiana. 2 *Constitutio antoniniana de ciuitate danda*. Precedentes y fuentes principales: Ulpiano, Casio Dion y papiro Giessen 2.1 El papiro Huyesen 2.1.1 Contenido. 2.1.2 El papiro y la cronología del edicto. 3. La *Constitutio* y el Cristianismo. 4. Fundamentos de la concesión. 4.1 ¿Medidas fiscales? 4.2 Nivelación social. 4.3 Monarquismo militarista. 4.4 Universalismo político y religioso. 4.5 Razones de tipo administrativo. 5) A modo de conclusiones

1 Los fundamentos de la dinastía severiana

Desde la propia Antigüedad la muerte de Marco Aurelio fue vista como la terminación de la edad dorada del buen gobierno imperial, que había sido inaugurada por Adriano y continuada por Antonino. En época moderna, Ernesto Renan consideraba que el fin del mundo antiguo se fechaba a partir del final del reinado de Marco Aurelio y de la subida al poder de su hijo¹. A la muerte de éste, Cómodo,

*Este artículo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación financiado por la Fundación Séneca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Proyecto

último y antitético representante de la dinastía, se va a desatar la guerra por el título imperial, que va a tener muchos puntos en común con la situación que se produjo tras la muerte de Nerón en el año 69. De los cinco candidatos sólo uno, Severo, alcanzará el poder.

Lucio Septimio Severo, africano de origen, púnico, ni filósofo ni intelectual como Marco Aurelio, sino hombre duro y efectivo surgido del aparato militar imperial aunque no carente de formación, jurídica², llevará las riendas de la nueva situación. Se nos presenta además como un hombre cuya juventud estaba "*cargada de pasiones y a veces de crímenes*"³, nada más lejos del emperador filósofo; sus propias ideas religiosas rayan la superstición y es muy aficionado a los horóscopos. Como militar supo configurar un nuevo tipo de estabilidad basado en el orden y la disciplina. Su gobierno se basó en el rígido control del vastísimo aparato imperial. El ideal de su buen gobierno se asentaba en el lema "*severidad, honorabilidad e integridad*"⁴, que se tradujo en la represión de cualquier rebelión, y que va a suponer, entre otras cosas, la seguridad en las fronteras y el control riguroso del senado.

Ha merecido juicios diversos para los historiadores. Edward Gibbon⁵ lo acusa de ser "*autor principal en la decadencia del Imperio Romano*". Michael Rostovtzeff⁶ declara que fue el causante de la militarización del imperio por haber entregado su floreciente vida cívica a los soldados campesinos. Para el mejor especialista sobre Severo, Anthony Birley, el emperador debe continuar siendo un enigma⁷.

La dinastía que inauguró Severo trató de buscar la legitimidad en el pasado reciente, para ello evocará el nombre Antonino como sinónimo de buen gobierno, y ese nombre que tan buenos recuerdos inspiraba a los romanos, lo confiere a sus dos

PB/33/FS/02): "Ciudadanía e interculturalidad. Cambios culturales en el Imperio Romano bajo los Severos".

¹ E. RENAN, *Marc Aurèle et la fin du monde antique*, reed. de *Origenes du christianisme*, Paris, 1952, pp. 489-490.

² *H.A. Seu.* 1, 4-5. Sobre su formación jurídica cfr. Aurelio Víctor, *Liber Caesarum*, 20, 22; 20, 28; *H.A. Geta*, 2, 4. Cfr. También A. DAGUET-GAGEY, *Septime Sévère. Rome, l'Afrique et l'Orient*, Paris, 2000, pp. 49-56.

³ *H.A. Seu.* 2,2.

⁴ *H. A. Seu.* 4,2.

⁵ E. GIBBON, *Historia de la decadencia y ruina del Imperio Romano, Tomo I: desde los Antoninos a Diocleciano (años 96 a 313)*, Edición facsímil de la traducción española de 1842, Ediciones Turner, Barcelona, 1984, p. 145.

⁶ M. ROSTOVITZEFF, *Historia social y económica del Imperio Romano*, Vol. II, Traducción de la segunda edición inglesa de 1957, Espasa, Madrid, 1998, pp. 858-862.

⁷ A. R. BIRLEY, *Septimius Severus, the African Emperor*, London, 1971 p. 84.

herederos⁸. De igual manera que el usurpador Opilio Macrino, asesino o, al menos, instigador de la muerte de Caracalla, confiere el mismo apelativo a su hijo Diadumeno, de tal manera que el nombre Antonino acabó por convertirse en sinónimo de emperador, es decir un gentilicio imperial⁹. Esta unión de fuerza y propaganda le permitió, al final de su vida, declarar: “... recibí un Estado alborotado por todas las partes y lo dejé en paz incluso con la Bretaña, entregando a mis Antoninos, a pesar de mi vejez...”¹⁰

Es precisamente en estos momentos de inestabilidad y de cambios en los que la historia del Imperio Romano va a cobrar un interés particular, como, por lo demás, suele ocurrir con otros pueblos o civilizaciones. Una época así es la que se desarrolló tras la muerte del último representante de la dinastía de los Antoninos, entre la guerra civil de los años 193-197 y la desaparición, el año 235, de Alejandro Severo, último representante de la dinastía que a consecuencia de esa guerra fundara Septimio Severo¹¹. Las profundas mutaciones que tuvieron lugar durante el resto del siglo III en los diversos órdenes de la existencia individual y colectiva van a hallar su origen y punto de partida en esta etapa en la que se asienta la dinastía severiana, si bien en varios supuestos ya se habían anticipado algunos signos de cambio desde el final de los monarcas de la dinastía de los Antoninos y otros de ellos no serán reconocibles hasta, como mínimo, finales del siglo III ya con los profundos cambios llevados a cabo durante el período de la Tetrarquía de Diocleciano.

En la historia del Imperio Romano, la época de los Severos fue testigo de grandes cambios, hasta el punto de que algunos autores modernos hacen comenzar con esta dinastía el Bajo Imperio, o Imperio Tardío como prefieren otros; también se le

⁸ Se convirtió, por adopción ficticia, en hijo del divino Marco Aurelio y, como consecuencia, él era legítimo descendiente de la dinastía precedente, por lo que su genealogía se remontaba al divino Nerva. Cfr. S. FERNÁNDEZ ARDANAZ, R. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, “El *consensus* y la *auctoritas* en el acceso al poder del emperador Septimio Severo”, *Antigüedad y Cristianismo*, XXIII, 2006, pp. 24, 27 (nota 14 y 15) y 30 (nota 31). También D. BAHARAL, *Victory of Propaganda. The dynastic aspects of the Imperial propaganda of the Severi: the literary and archaeological evidence AD 193-235*, Oxford, 1996, pp. 34-42; D. BAHARAL, “The portraits of Iulia Domna from the years 193-211 A.D. and the dynastic propaganda of L. Septimius Seuerus”, *Latomus*, LI, 1992, pp. 110-118.

⁹ Cfr. *H. A. Macrinus* 3 y ss. Sir Ronald Syme cayó en la cuenta de la gran cantidad de “antoninos” que aparecían en la *Historia Augusta* y dedicó al *nomen* una serie de páginas en su libro *Emperors and Biography*, Oxford, 1971, concretamente pp. 77-88.

¹⁰ *H.A. Seu.* 23,3.

¹¹ Existe un repertorio bibliográfico sobre los Severos aunque ya ha quedado algo anticuado: G. WALSER, “Die Severer in der Forschung 1960-1972”, *ANRW*, II, 2, 1975, pp. 614-656.

atribuye el paso del Principado al Dominado y para otros muchos supone, si no el comienzo, al menos una fase nueva en la decadencia romana.

Tras la muerte de Cómodo, producida el 31 de diciembre de 192, muchas cosas iban a cambiar en el mundo que Roma había conocido hasta ese momento, incluida la propia Urbe. Este asesinato dio fin a una dinastía, que llegó a considerarse como regente de una edad de oro y originó una larga guerra civil que, como ya hemos mencionado antes, para los ojos de muchos contemporáneos se asemejaba a la producida en 68/69, el “año de los cuatro emperadores”, tras la muerte de Nerón.

La desaparición de Cómodo fue seguida de una serie de pronunciamientos militares y de efímeras proclamaciones imperiales, hasta que se impuso el enérgico general de origen africano, Septimio Severo¹² y del que, de alguna manera, su origen provincial va a certificar la homogeneidad alcanzada por el Imperio. Severo afrontó inmediatamente los problemas creados por la crisis de la dinastía antonina: en el exterior, los partos fueron frenados, mientras que, en el interior, se lanzó a una profunda reforma del Estado y la sociedad. Renovó por completo el *album* senatorio, y más importante aún, puso las bases institucionales para la militarización del Imperio, convirtiendo las legiones en el semillero de la clase dirigente imperial. Otra medida trascendental fue la reforma monetaria, que, con objeto de acumular los máximos recursos posibles, generó un proceso inflacionario de fatales consecuencias para el futuro¹³.

Septimio fue sucedido por su hijo mayor Caracalla (después de asesinar a su hermano, Geta), autor de otra importante reforma, la concesión de la ciudadanía romana a todo el Orbe, que respondía a las condiciones de homogeneidad creadas en épocas anteriores, y aunque también se ha dicho que con esta medida incrementaba la base impositiva del Imperio en un momento caracterizado por la búsqueda desesperada de recursos públicos, esto no está tan claro, como intentaremos demostrar a lo largo de este trabajo. En esta época de transformaciones la corte se convierte en un órgano esencial del Estado. Los jurisconsultos de la escuela de derecho de Beirut (Emilio Papiniano, *magister libellorum* y prefecto del pretorio en 203 y sus asesores y discípulos, Domicio Emilio Ulpiano, Paulo, Modestino, entre otros), rodean al emperador, inspiran las decisiones del *consilium principis*, que se convierte a expensas del Senado en el órgano legislativo y prepara las reformas estableciendo la teoría. Este consejo de gobernación dirige la transformación del Imperio y

¹² Sobre Septimio Severo y su reinado fundamentalmente *vid.* G. J. MURPHY, *The reign of the Emperor L. Septimius Severus from the evidence of the inscriptions*, Philadelphia 1945; A. R. BIRLEY, *Septimius Severus...*, *op. cit.* (nota 7) y A. DAGUET-GAGEY, *Septime Sévère...*, *op. cit.*, (nota 2).

¹³ Sobre la economía en época de los Severos es fundamental: M.V. GIANGRIECO PESSI, *Situazione economico-sociale e politica finanziaria sotto i Severi*, Napoli, 1988.

le concede su carácter sistemático. El origen provincial, incluso de los más grandes juristas, es ahora la regla general, y muchos de ellos proceden de la mitad oriental del Imperio. De tal forma que la dinastía sirio-africana de los Severos va a suponer una ruptura definitiva con la tradición itálica y oligárquica. En este contexto de transformación y cambios en la concepción misma del Imperio se inscribe el Edicto de 212, que se enmarca además en una de las etapas más ricas del orden constitucional romano. En este sentido, es más que posible que la idea de la concesión formara parte del programa de gobierno del propio Severo y de su *consilium principum* y que Caracalla se limitara a publicar una norma ya pensada en época de su padre¹⁴. Es muy conveniente destacar el papel personal de los emperadores en la creación y promulgación de leyes. Sabemos que hubo cerca de 2500 rescriptos imperiales durante el siglo III. Precisamente la mayor parte de la información se encuentra conservada entre los reinados de Septimio Severo y de Diocleciano, frente la escasa cantidad conservada de épocas precedentes o posteriores. Las fuentes documentan más de 400 constituciones que tratan los más variados argumentos de derecho público y privado del imperio siguiendo una línea legislativa que tendía a atenuar el excesivo rigor y formalismo de la legislación vigente, para privilegiar el espíritu de la ley en una visión de tutela de los débiles contra los poderosos, de reequilibrio sustancial de las clases sociales y, en definitiva de la imparcialidad del derecho¹⁵. El emperador es asimismo una especie de jurista¹⁶ y también en este aspecto es muy interesante el caso de Caracalla, que no recibe precisamente un buen trato por parte de Casio Dion, el cual desea que sus lectores compartan con él su odio hacia Caracalla. Por eso lo hace aparecer de manera contraria a como debería ser un buen emperador: durante su estancia en Nicomedia en 214-215 casi nunca aparece en la corte para impartir justicia, es descuidado y prefiere la caza, la bebida y la diversión antes que el cultivo de la ley. Algo que le degrada definitivamente frente a la opinión pública es el hecho de que delegue la

¹⁴ F. DE VISSCHER, “La constitution Antonine et la dynastie africaine des Sévères”, *RIDA*, VIII, 1961, pp. 232 ss. se refiere a la idea de que el Edicto fue concebido por Septimio Severo y no por Caracalla, al que se califica de «verdadera caricatura de su padre» y «uno de los emperadores más detestables que Roma ha conocido». Incluso para otros autores la idea sería anterior, v.g.: D. A. MIGNOT, “Republique et citoyennete a l’aube du second siecle. Une certaine idée de la république chez Pline le Jeune”, *Gerión*, 26, 2008, p. 325y nota 71 “...nous pensons que cette idée existe en fait dès les premiers temps de la monarchie antonine.

¹⁵ M.V. GIANGRIECO PESSI, *Situazione económico-sociale e política...op. cit.*, (nota 13), p. 76.

¹⁶ T. HONORÉ, *Emperors and Lawyers*, London 1981, pp. 21 y ss. Septimio lo era (véase nota 2). Además la *Historia Augusta* confirma que Severo fue condiscípulo de Papiniano en la escuela de Scevola (*H. A. Car.* 8,2).

facultad de emitir rescriptos a su madre, *Iulia Domna*¹⁷. Sin embargo Caracalla puso su nombre a alrededor de 300 constituciones¹⁸.

2 *Constitutio antoniniana de ciuitate danda*. Precedentes y fuentes principales: Ulpiano, Casio Dion y papiro Giessen

Los hermanos pronto se unieron en la marcha dinástica ideada por el padre y en plena lucha civil Septimio Severo nombró César, entre el 4 y el 9 de abril del 196, a su hijo mayor. La decisión tenía suma importancia ya que fundaba una nueva dinastía¹⁹. Entre el 18 de febrero y el 4 de mayo de 197 Caracalla fue nombrado *imperator destinatus*²⁰. Al año siguiente, Augusto. Ese mismo año, 198, Geta fue nombrado César y en 209 Augusto²¹, por lo que en ese año hubo tres Augustos. A la muerte de Septimio en *Eboracum* (York) el 4 de febrero del 211²², los hijos, que, al parecer, nunca se habían llevado bien, volvieron a Roma en donde la tensión aumentó hasta terminar con el asesinato de Geta a manos de Caracalla, fechado entre diciembre de 211 y febrero de 212. A partir de este momento Lucio Septimio Bassiano, ya conocido como Marco Aurelio Antonino desde 195 ó 196, se convirtió en el único emperador. Tras la muerte del hermano se condenó su memoria y es significativo tanto por las complejas operaciones de “borrado” de su memoria en los monumentos públicos²³ como por la singular presentación de su apoteosis en la

¹⁷ Casio Dion 78, 18.

¹⁸ A. CALDERINI, *I Severi. La crisi dell'Impero nel III secolo*, Bologna 1949, p. 333; A. GUALANDI, *Legislazione imperiale e giurisprudenza*, Milano, 1963, Giuffrè, vol. I, pp. 229 ss. ; II, pp. 107 ss.

¹⁹ Sobre la cuestión cronológica cfr. A. MASTINO, *Le titolature di Caracalla e Geta attraverso le iscrizioni*, Bologna, 1981, pp. 28-29. Además la continuidad dinástica encuentra su máxima afirmación en la promulgación de constituciones imperiales en cuya *inscriptio* figura el nombre Septimio y Caracalla.

²⁰ Después del 19 de febrero, día de la batalla que hubo en Lyon y antes del 4/7 de mayo, fecha de una inscripción en la que Caracalla ya aparece con el nombre completo: *M. Aurelius Antoninus Caes., imp. destinatus* (CIL XIII, 1754 = ILS 4134). Otro autor propuso la fecha del 4 de abril, *dies natalis* de Caracalla: J. FITZ, “When did Caracalla become ‘Imperator destinatus’?”, *Alba Regia*, VIII-IX, 1967-1968, pp. 285 y ss.

²¹ El nombramiento debió ser hecho antes del 7 de enero de 210, pues un diploma militar emitido este día menciona a los tres Augustos. Cfr. M.M. ROXAN, *Roman Military Diplomas 1985-1993*, London, 1994, pp. 322-323, n° 191.

²² Sobre la fecha de la muerte de Septimio Severo cfr. Casio Dion 76,15,2; Herod., 3,15,3; *H.A. Seu.* 19,1; Eutropio. 8,19,1; Aurelio Victor, *Caes.* 20,27; *Epit.* 20,10.

²³ E. STEIN, “Kleine Beiträge zur römischen Geschichte», *Hermes*, 52, 1917, pp. 571 y ss.; P. MERTENS, «La ‘damnatio memoriae’ de Géta dans les papyrus», en *Hommage à Léon Herrmann*, Bruselas, 1960, pp. 541 y ss.; L. MORETTI, «Due iscrizioni inedite di Roma», *RFC*, 38, 1960, pp. 74 y ss.; G. ALFÖLDI, «Der Sturz des Kaisers Geta und die

Historia Augusta con unas terribles, por lo irónicas, palabras de Caracalla: “*sit diuus dum non sit uiuus*”, negadas después en la propia biografía²⁴.

Puede resultar irónico que un emperador, Caracalla, tan poco amado y que tan pocas cosas realizó sea, sin embargo, responsable de uno de los más grandes hitos de la historia romana, por lo menos desde el punto de vista de la posteridad, la proclamación de un edicto que otorgaba la ciudadanía virtualmente a todos los habitantes libres del Imperio²⁵.

Este edicto, la llamada *Constitutio Antoniniana*²⁶ que dataría del 212, fecha co-

antike Geschichtsschreibung», *BHAC*, 1970, Bonn, 1972, pp. 19 y ss.; H. HEINEN, «Herrscherkult im römischen Ägypten und damnatio memoriae Getas. Untersuchungen zum Berliner Severertondo und zu Papyrus Oxyrrinchus XII 1449», en *MDAI(R)*, 98, 1991, pp. 263 y ss.

²⁴ *H.A. Geta.*, 2, 8-9: *Dixisse fertur: sit diuus dum non sit uiuus. Denique inter diuos retulit atque ideo utcumque redit famam in gratiam parricida*. La noticia viene negada en la misma vida (Geta 2, 6-7) en la narración de un horóscopo del emperador Severo. G. BONAMENTE, “L’apoteosis degli imperatori romani nella *Historia Augusta*”, en *Miscellanea Greca e Romana*, Roma, 1990, p. 290

²⁵ C. WELLS, *El Imperio Romano, Historia del Mundo Antiguo*, Madrid, 1986, pp. 264-265.

²⁶ Es curioso reseñar que los trabajos más importantes y fructíferos sobre la *Constitutio Antoniniana* han sido fruto de tesis doctorales. Tres en Alemania y una en España. Nos referimos concretamente a los trabajos de Elias BICKERMANN (1926), Christoph SASSE en 1958, Harmut WOLFF en 1976 y en España la tesis doctoral de Alvaro D’ORS que se publicó en 5 artículos entre 1943 y 1956 con el título genérico de “Estudios sobre la *Constitutio Antoniniana*”. El último trabajo monográfico, es el de Kostas BURASELIS, *Studies on the policy of the Severans and the Constitutio Antoniniana*, Acad. of Athens Research Center for Antiquity Monogr. N°1, Atenas 1989. Repertorios bibliográficos sobre la *Constitutio Antoniniana*: C. Sasse, *Die Constitutio Antoniniana, eine Untersuchung über den Umfang der Bürgerrechtsverleihung auf Grund des Papyrus Giss. 40.1*, Wiesbaden 1958. En esta obra fruto de su tesis doctoral el autor realizó unos apéndices bibliográficos. Presenta uno general (“Allgemeines Literaturverzeichnis”) en pp. 129-131, un segundo apéndice sobre léxicos y colecciones de fuentes (Lexika, Nachschlagewerke und Quellensammlungen”) en pp. 132-133 y el que más nos interesa en pp. 134-143 (“Die spezialliteratur zur *Constitutio Antoniniana*”), en donde recoge 145 trabajos especializados sobre la CA y en los que en numerosas ocasiones en el comentario integra otras referencias bibliográficas con críticas o simplemente relacionados, con lo que el número de citas se multiplica. Posteriormente este especialista en el tema publicó dos artículos sobre la bibliografía de la CA en los que prácticamente se recoge, con abundantes comentarios, toda la bibliografía sobre el tema: C. SASSE, “Literaturübersicht zur *Constitutio Antoniniana*”, *JJP* 12, 1962, pp. 109-149; C. SASSE, “Literaturübersicht zur *Constitutio Antoniniana*”, *JJP* 15, 1965, pp. 329-366 (entre 1962 y 1963 ha habido casi un centenar de trabajos sobre el tema). H. WOLFF, *Die Constitutio Antoniniana und Papyrus Gissensis 40 I*, 2 vols., Colonia 1976. En pp. 521-

múnmente aceptada ya que no han prosperado los intentos de cambiarla²⁷, aunque volveremos sobre el tema. Además como dice el profesor Collin Wells el estudio de este edicto ha resultado una mina de oro para la investigación moderna²⁸, sin embargo poco se ha añadido a su conocimiento histórico²⁹. En este sentido lo que no cabe duda es que ha sido más significativo para la posteridad que lo fue en su tiempo³⁰. Sus contemporáneos la recibirían como una más de las disposiciones promulgadas y posiblemente con una publicidad mínima ya que ni siquiera se la mencionó en las amonedaciones, y puede dar la impresión que el edicto no llegó a significar una transformación extraordinaria, por lo que no tendría especial relevancia para el funcionamiento y orden del imperio³¹. Por el contrario, otros autores sostienen que las concesiones de ciudadanía no habían afectado a gran número de personas hasta ese momento y tachan la promulgación de Caracalla de “revolucionaria”³².

525 recoge la bibliografía que completa los trabajos de C. SASSE en *JJP* con citas no recogidas por éste además de las nuevas publicaciones a partir de 1965.

²⁷ Como oportunamente dice C. LETTA, “La dinastía dei Severi”, *Storia di Roma*, II/2, Torino, 1991, p. 674: “*non c'è motivo di cercare un probabili appligli per una datazione più tarda*”. En general sobre los intentos de fechar el Edicto entre 212 y 215 *vid.* M. W. SESTON, “Marius Maximus et la date de la *constitutio Antoniniana*”, *Mélanges d'archéologie et d'histoire offerts à J. Carcopino*, París, 1966, pp. 877-888. F. MILLAR, “The date of the *Constitutio Antoniniana*”, *JEA*, 48, 1962, pp. 124-131; P. HERMANN, “Überlegungen zur Datierung der *Constitutio Antoniniana*”, *Chiron*, II, 1972, 519-530 y Z. RUBIN, “Further to the dating of the *Constitutio Antoniniana*”, *Latomus* XXXIV, 1975, pp. 430-436.

²⁸ C. WELLS, *El Imperio*, *op. cit.*, (nota 25), p. 264. Esta afirmación se refiere a la gran cantidad de trabajos que se han realizado sobre el famoso edicto de Caracalla, entre otros las cuatro tesis doctorales citadas en la nota 26.

²⁹ A. N. SHERWIN-WHITE, *The Roman Citizenship*, Oxford, 1973², p. 380.

³⁰ T. SPAGNUOLO-VIGORITA, “Cittadini e sudditi tra II e III secolo”, en A. SCHIAVONE (dir.) *Storia di Roma*, 3: L'età tardoantica, I. Crisi e trasformazioni (Torino, Einaudi, 1993), pp. 5 ss.; T. Spagnuolo-Vigorita, *Città e impero. Un seminario sul pluralismo cittadino nell'impero romano*, Napoli, 1996, p. 99; V. MAROTTA, *Ulpiano e l'impero I*, Napoli 2000, p. 166.

³¹ A. BANCALARI, *Orbe romano e imperio global. La romanización desde Augusto a Caracalla*, Santiago de Chile, 2007, p. 122 y ss. Véase también A. BANCALARI, “Sobre los efectos del Edicto de Caracalla: consideraciones histórico-jurídicas”, *SCO* 47, 2001, pp. 167-182.

³² En este sentido M. LE GLAY, *Grandeza y caída del Imperio Romano*, Madrid, 2002, pp. 261-264.

Entre las voces discordantes destaca Geoffrey Ernest Maurice de Ste Croix³³ que sugiere que la posesión de la ciudadanía local no llegó a significar nada, excepto para quienes pertenecían al orden curial, es decir, para los miembros de los consejos de las ciudades y de sus familias; que las nuevas distinciones sociales y jurídicas, como la de *honestiores* y *humiliores*, habían sustituido a la distinción entre *peregrini* y *ciues*. Este mismo autor comenta que, en todo caso, hacia 212 se consideraba que la ciudadanía era una categoría innecesaria, por lo que, desde su punto de vista la generalización era lo mismo que su desaparición, una vez que se convirtió en algo superfluo. Las clases propietarias (así como los soldados y veteranos) tenían ya todos los privilegios constitucionales que les hacían falta, aparte de la ciudadanía, obra en parte de la tradición, pero sobre todo debido a decretos imperiales específicos, de los que sólo se pueden identificar unos pocos hoy en día³⁴. Y en parte no le falta razón.

El edicto se podría concebir como el final de un proceso lineal, natural y gradual que partía de una integración, configurada ya con anterioridad, entre ciudadanos romanos y provinciales, que llevó a la conformación de un solo cuerpo político y jurídico, produciéndose la transformación del organismo político cívico en otro más unitario y sobre todo universal, con lo que ya no había diferencias entre ciudadanos (*ciues*) y extranjeros (*peregrini*)³⁵. De todas formas la distinción entre ciudadanos y no ciudadanos estaba ya reemplazada en la práctica por la de *honestiores* y *humiliores*, que aparecen con relativa frecuencia en las leyes desde el final del período de los antoninos. La legislación, a partir de los Severos, prestaba cada vez más atención a las diferencias entre los pertenecientes a los estamentos superiores y los ciudadanos humildes³⁶.

³³ G.E.M. de STE. CROIX, *La lucha de clases en el mundo antiguo*, Barcelona, 1988, pp. 529-530. Aunque también hay autores modernos que mantienen la idea de que el edicto no constituyó en absoluto una medida tan radical como se ha querido ver. Por ejemplo M. SASTRE, *El Oriente Romano. Provincias y sociedades provinciales del Mediterráneo oriental, de Augusto a los Severos (31 a.C.-235 d.C.)*, Madrid, 1994, p. 68: “La concesión de la ciudadanía romana a todos los peregrinos en el año 212 no señala un cambio radical. Ya había por todas partes muchos ciudadanos.”

³⁴ G.E.M. de STE. CROIX, *La lucha...*, *op. cit.* (nota 33), p. 529.

³⁵ A. BANCALARI, *Orbe romano*, *op. cit.*, (nota 31), p. 124, nota 349 y p. 125. Cfr. también del mismo autor: “La Constitutio Antoniniana: aproximaciones, significado y características”, en *Semanas de Estudios Romanos*, 9, 1998, pp. 57-67, especialmente 66-67.

³⁶ Vid. G. CARDASCIA, “L’apparition dans le droit romain des classes d’*honestiores* et *humiliores*», *RHDFE* 28, 1950, pp. 305-337, 461-485 y G. CARDASCIA, “La distinction entre *Honestiores* et *Humiliores* et le droit matrimonial», *Studi in memoria di E. Albertario*, vol. II, Milano, 1953, pp. 655-667.

Sin lugar a dudas es una de las constituciones más célebres del Imperio Romano y ocupa en el Digesto, concretamente en los comentarios al Edicto XXII, una pequeñísima línea en la que se lee: “*Los que están en el orbe Romano se hicieron ciudadanos Romanos por una Constitución del Emperador Antonino*”³⁷. Se presenta de una forma absolutamente sumaria y escueta por lo que algunos autores han llegado a pensar que el comentario original de Ulpiano, antes de ser manejado por los compiladores justinianos, podría haber hecho referencia quizás a las exclusiones y a otros aspectos relacionados con la difusión de la ciudadanía romana por todo el Imperio Romano³⁸. Pero realmente no hay motivos para pensar que fuera así. Por la noticia del jurista la concesión habría sido universal, lo que se recibió fue el derecho de ciudadanía romana y el emperador que la otorgó fue Caracalla³⁹. La formulación de Ulpiano, al menos lo que de ella nos ha llegado, es tremendamente formularia para presentar una decisión revolucionaria y los autores antiguos no dicen mucho más.

Otro testimonio contemporáneo del emperador Caracalla y, por tanto, del momento de la promulgación del edicto es el del escritor bitinio Casio Dion quien en sus *Historias* dice: “... y los nuevos impuestos que él promulgó: el diez por ciento, tasa que instituyó en lugar del cinco por ciento y que aplicó a la manumisión de los esclavos y a las herencias y a toda clase de legados; abolió en efecto en el derecho de sucesión la exención fiscal que había sido concedida a los parientes próximos al difunto. Por esta razón (aumento de los impuestos sobre las herencias y manumisiones) declaró a todos los habitantes del Imperio ciudadanos romanos; teóricamente se trataba de honrarlos, realmente era para percibir sumas mayores como consecuencia de esta medida, pues los peregrinos no pagaban la mayor parte de estas tasas”⁴⁰.

En opinión de Dion la *Constitutio* habría tenido su origen en las apertencias fiscales del emperador. Y al menos de forma directa nada se nos menciona sobre sus posibles implicaciones políticas y jurídicas⁴¹. Sin embargo a pesar de que se ha

³⁷ Ulpiano, D. 1.5.17: *In orbe romano qui sunt ex constitutione imperatoris Antonini ciues Romani effecti sunt.*

³⁸ Vid. R.G. BOEHM, “Accursius und die *Constitutio Antoniniana*. Vom Einfluss der glosse ordinaria zu der Ulpianen telle der Digesten (D. 1, 5, 17) auf die moderne Erforschung der *Constitutio imperatoris Antonini de civitate* (= P. Giss 40 col I)”, *Atti Convegno internaz. di Studi Accursiani*, Bologna 1963, pp. 21-26.

³⁹ Aurelio Víctor, *De Caesaribus* 16, 12 (hacia el año 360) la atribuye erróneamente a Marco Aurelio. San Juan Crisóstomo (344/354 - 407): a) *Acta apostolorum homilia* 48, atribuía la medida a Adriano y el emperador Justiniano a Antonino Pío: *Nov.* 78.5 (año 539).

⁴⁰ Casio Dion, 77 (78), 9, 4-5.

⁴¹ U. ESPINOSA, *Debate Agrippa-Maecenas en Cassius Dio. Una respuesta política a los problemas del Imperio Romano en época severiana*, Tesis Doctoral, Universidad Com-

llegado a decir que “*si alcanzó o no a ver las consecuencias que comportaba es cosa que no se puede determinar a través de su obra*”⁴², creemos, como veremos más adelante, que Casio Dion no sólo sabía y conocía perfectamente el entorno ideológico que dio lugar a la promulgación de este hecho, sino que el propio senador bitinio era asimismo partidario de tal medida⁴³.

“*El privilegio reservado antes a unos pocos, fue extendido a todos.*”⁴⁴ Esta alusión de San Agustín a la *constitutio* parece plenamente justificada. Cualesquiera que fueran sus motivaciones reales y las restricciones establecidas, si es que las hubo, la decisión de Caracalla, en cualquier caso, se podría tachar de revolucionaria, puesto que habría roto con una política que había reservado la ciudadanía fuera de Italia a una minoría y, en general, a una elite social y que los emperadores habían mantenido, con excepciones y matizaciones, después de Augusto.

Hay otros testimonios, pero son escasos, indirectos y tardíos⁴⁵. A partir de las palabras de Ulpiano, pero sobre todo de las de Dion, podemos pensar que poca extrañeza o interés debió despertar entre los contemporáneos su promulgación cuando un senador como Dion no hubiera dado la noticia de ella, de no haber sido porque así lo requería su relato sobre las medidas fiscales de Caracalla y además por incidir en su visión antiseverianana en general y en contra de Caracalla en particular.

Herodiano, coetáneo y otra de las fuentes principales de la época, no menciona el edicto. Sin embargo de este autor hemos de decir que este asunto es una más de sus omisiones, que dentro de su obra plantean más problema que las numerosas imprecisiones cronológicas.

plutense, Madrid, 1982, p. 182.

⁴² *Ibidem*, pp. 286-287.

⁴³ Algunos investigadores modernos califican la noticia de Casio Dion de maligna, inexacta, sediciosa y maliciosa. Véase A. BANCALARI, *Orbe romano...*, op. cit., (nota 31), p. 123 y nota 344. También C. LETTA, “Caracalla e Iulia Domna. Tradizioni storiografiche come echi di propaganda politica”, *Scritti offerti in honore di Ettore Paratore*, Chieti, 1990, pp. 521-529.

⁴⁴ San Agustín, *Ciuitas Dei* 5, 17.

⁴⁵ Además de los citados en la nota 9 véase H. A. Seueri 1, 1-2; Emperador Iuliano (331-363): *Orationes* 1.4.5 (panegirico de Constancio II, ca. 356/7); San Juan Crisóstomo (344/354-407): *Adversus Iudaeos* 4,3; Aurelio Símaco (ca. 340-405): *Epistolae* 3, 2; 4, 62; Prudencio (finales del siglo IV): *Contra Symmachum*. 2, v. 601 ss.; Claudiano: *De consulatu Stylichonis* 3, v. 150-156 y 159-160, (hacia el año 400); Rutilio Claudio Namaciano: *De reditu suo* (o *Iter Gallicum*) I, v. 63-66 y 77-78 (compuesto hacia el año 416 ó 417); San Agustín (354-430): *De civitate Dei* 5, 17; y *Enarrationes in Psalmos* 58.1.21; Sidonio Apollinar (obispo de Clermont, en Auvernia a mediados del siglo V): *Epistulae* 1, 6, 2 (*ad Eutropium*).

Estos dos testimonios (Ulpiano y Dion) son los únicos coetáneos a la concesión del edicto de Caracalla, excepción hecha, claro está, del papiro Giessen, si aceptamos que realmente éste se refiere a dicho edicto.

2.1 El Papiro Giessen

2.1.1 Contenido

Ha llegado el momento de plantear el tema del papiro Giessen. Así las cosas, aparece en 1908 el famosísimo papiro de Giessen número 40, en cuya primera columna se habían descubierto restos de unas palabras que inmediatamente fueron identificadas por P. M. Meyer como pertenecientes a una versión griega del Edicto de Antonino Caracalla. En este mismo año se da noticia del descubrimiento anticipando parte de su lectura⁴⁶; sin embargo será dos años más tarde, en 1910, cuando Meyer haga la publicación definitiva⁴⁷.

Meyer reconstruye por primera vez la, en su opinión, traducción al griego de la *Constitutio Antoniniana*, que confirma la no universalidad de la concesión y fija el punto de arranque de toda la polémica posterior: se ha exagerado o se ha menospreciado la importancia del edicto; se discute la fecha e incluso se han planteado dudas sobre que sea el papiro la traducción al griego de ese edicto.

En el papiro se conserva un breve documento redactado en griego en el que se proclama la ciudadanía universal para todos los habitantes del imperio romano. Sin embargo, a pesar de todo, existen diversos investigadores que dudan que este papiro contenga la versión griega original de la *Constitutio* y no se ponen de acuerdo sobre la naturaleza del texto: se podría tratar de una declaración general de intenciones, la introducción de la constitución propiamente dicha, o bien un resumen de la cancillería o una copia⁴⁸. Parece que tendría alrededor de 24 líneas. La reconstrucción del

⁴⁶ P.M. MEYER, "Ein Fragment der *Constitutio Antoniniana*", *ZSS*, 29, 1908, p. 473.

⁴⁷ P.M. MEYER, *Griechische Papyri im Museum des Oberhessischen Geschichtsvereins zu Giessen (P. Giss.)* I, facs. 2, Leipzig-Berlin 1910, para el documento 40, col. I, pp. 25-45. Véase J. H. OLIVER, *Greek Constitutions of Early Roman Emperors from Inscriptios and Papyry*, Philadelphia, 1989, p. 496, nota 260.

⁴⁸ Según Bickermann y De Sanctis el papiro no conserva el Edicto de Caracalla, sino una *nouella* mediante la cual el emperador ampliaba su concesión a los bárbaros que desde hacía tiempo se venían infiltrando; se trataría, pues, de una constitución complementaria del año 213. Bickermann cree que la alusión a la *nike* haría referencia a la victoria de Caracalla sobre los germanos en el año 213. También está la tesis de Laqueur que ve en el papiro sólo una medida relacionada con la introducción de dioses extranjeros en Roma. Más modernamente, concretamente en el año 1976, vió la luz uno de los últimos estudios de conjunto sobre la CA, realizado por Harmut Wolff. Sus conclusiones no pueden ser más negativas respecto a la cuestión que nos ocupa: No se debe utilizar el papiro G40 ya que no se puede probar que contenga la CA y ni siquiera que el emperador que figura en la línea 1 sea

texto presenta serias dificultades y en el estado actual de la investigación es imposible dar una edición satisfactoria de este papiro, del que se han hecho multitud de reconstrucciones. Por esta razón presentamos la traducción del texto de la *editio princeps*. Las que mejor se leen son las once primeras líneas:

1ª línea: *El emperador César Marco Aurelio Severo Antonino Augusto proclama:*

2ª línea: *Es preciso después de haber recibido peticiones (?) y requerimientos*

3ª-4ª línea: *buscar ante todo como podría dar gracias a los dioses sacratísimos porque con la presente victoria me honraron y me guardaron salvo. Así pues, creo de este modo*

5ª línea: *poder satisfacer con magnificencia y piedad su grandeza*

6ª- 7ª línea: *asociando al culto de los dioses a cuantos miles de hombres se agreguen a los nuestros.: Otorgo a todos*

7ª-8ª línea: *Otorgo a todos cuantos se hallen en el orbe la ciudadanía romana, sin que quede*

9ª línea: *nadie sin una ciudadanía (?), excepto los dediticios (?). En efecto conviene continuación*

9ª y 10ª línea: *que todos, no sólo contribuyan en todo lo demás, sino que participen también de la victoria.*

11ª línea: *Y esta constitución nuestra manifiesta la grandeza del pueblo romano...*

A pesar de su claro carácter civil, el documento parece a primera vista una acción de gracias. Tras el encabezamiento preliminar en el que se cita al emperador con su nombre oficial, se pasa a dar cuenta a los dioses de los hechos del emperador. La sanción divina de los hechos del emperador es importante en un documento tan breve, donde se les nombra varias veces. Ante todo son los dioses los que dan la victoria, lo cual puede presentarse como una ordalía (al fin y al cabo si ha habido una victoria y el emperador ha vuelto sano y salvo es porque el “juicio de Dios” ha resultado favorable) o como un fe ciega en la providencia que sanciona todos los actos. Podemos entenderlo como un acto de satisfacción a los dioses por la victoria alcanzada. Más adelante trataremos sobre este triunfo. El emperador Marco Aurelio Severo Antonino, se presenta a sí mismo como un elegido de los dioses, quienes han tenido a bien ofrecerle la victoria. Él, para compensarles por esto, decide “*asociar al culto de los dioses a cuantos miles de hombres se agreguen a los nuestros*”. Lo que es evidentemente una medida de orden civil (la concesión de la ciudadanía universal) viene sancionada en el orden religioso, se trataría, por tanto, de ofrecer a los dioses nuevos fieles. Caracalla patrocina un nuevo orden bajo su reinado, este nuevo orden exige la participación de la población en tanto que ciudadanos romanos victoriosos, protegidos por los dioses.

Caracalla; no hay evidencia de que exista en el Imperio una clase permanente de provinciales “dediticios” y no tenemos constancia de los motivos del emperador.

2.1.2 El papiro y la cronología del edicto

Si bien el papiro no ha aportado ninguna luz decisiva sobre el alcance de la concesión, en cambio sí ha resuelto definitivamente (claro está, siempre que aceptemos que contiene el texto de aquella constitución) una cuestión que apasionó en otro tiempo a los estudiosos e investigadores: qué emperador había sido el autor de la famosa concesión de ciudadanía⁴⁹. El papiro confirmó el testimonio de Ulpiano y Dion que ya eran, por lo demás, los más fidedignos por ser contemporáneos de dicho emperador.

El problema de la fecha se concretó a los límites de un plazo de pocos meses dentro del año 212. En efecto, el segundo edicto que contiene el papiro fue propuesto en Roma el 11 de julio del 212, y D'Ors lo fijó como fecha *ante quem*. Wilcken⁵⁰ fijaba como término *ante quem* el 8 de noviembre de 212, año en el que Marco Aurelio Megas, habría ganado el gentilicio *Aurelius* precisamente en virtud de la concesión antoniniana. Éste dedicó a su benefactor una lápida, hallada en Ombos, en la que aquel emperador aparece como salvador de todo el orbe⁵¹. Sin embargo del apelativo honorífico no pueden sacarse consecuencias, porque ya era frecuente de mucho antes, pero sí de la presencia del gentilicio, que adoptan los beneficiarios de la concesión. El edicto sería anterior al 11 de julio de 212, y el más seguro término *post quem* es el que nos da el mismo Casio Dion, el asesinato de Geta, siempre y cuando aceptemos que la "victoria" del edicto se refiere a este hecho. Por lo tanto el edicto habría sido dado entre finales del 211 o principios del 212 y el 11 de julio del mismo año.

Sin embargo a partir del trabajo de Fergus Millar⁵² la datación tradicional del edicto de Caracalla en el 212 ha sido puesta de nuevo en discusión. La fecha oscilaría entre 212-215. Millar planteó que la colocación de la noticia en Casio Dion no tiene ningún valor probatorio puesto que éste no es analista; que el suceso de Geta no era la situación más peligrosa por la que pasó Caracalla. También se puede reconocer que la sucesión de los tres textos contenidos en el Pap. Giss. 40 no es decisiva desde el punto de vista cronológico y que los argumentos basados en los *nomina Aurelii* sobre los papiros y las inscripciones son sustancialmente aleatorios, sobre todo si lo que se pretende es recabar una prueba para establecer una cronología precisa en un período de poco más de dos años. Sin embargo otros autores siguen reforzando la idea de una fecha en torno al año 212 como es el caso de A.M.

⁴⁹ Sobre las atribuciones véase nota 35.

⁵⁰ U. WILCKEN, "Bemerkungen zur ägyptischen Strategie in der Kaiserzeit", *Hermes*, 27, 1892, pp. 287-300

⁵¹ *CIG* III, 4680

⁵² F. MILLAR, "The date..., *op. cit.* (nota 27).

Honoré⁵³ que llega a esta conclusión después del estudio del contexto jurídico y fundamentalmente en el Digesto y en el *Codex Iustinianus*: en primer lugar el libro 22 *ad edictum* de Ulpiano pertenece a la mitad del 213. Por tanto debe ser más temprana que esta fecha y en segundo lugar otro dato que puede hacernos pensar en la fecha de 212, sin ser concluyente, es la evidencia del *Codex* que nos lleva a suponer que fue promulgada en la primera mitad del 212, y cuyos efectos aparecerían ya en las constituciones de 213, año en el que fueron promulgadas 71⁵⁴. Vemos como el incremento empieza a partir del mismo 212 y llega a su punto más álgido en 213. Tengamos en cuenta que el número más alto de leyes publicadas en el reinado de Septimio es de 24 en 197. Ahora en 213 tres veces más. Con todas las reservas necesarias se podría atribuir el gran incremento de trabajo de la cancillería imperial a la demanda de servicios legales a partir de la concesión del 212 y no debe despistarnos el hecho de que aquéllos a quienes están dirigidas las constituciones tengan nombres romanos o no. Algunos pudieron haber adoptado ya nombres romanos o pedir a un ciudadano romano que escribiera por él.

En el papiro también hay un elemento que analizado podría acercarnos a la luz: la exacta identificación del grave peligro personal del que el emperador se vio salvado por voluntad divina (líneas 3-4) y de la *nike* de la que habla en la línea 10. Haremos un repaso de cuáles han sido esas situaciones peligrosas planteadas por los diversos historiadores:

1) El presunto naufragio en el Hellesponto: Este "peligro" lo data Millar en agosto o septiembre de 214, sin embargo parece que no fue un naufragio efectivo. Dion Casio habla de travesía *ouk akindunos* (LXXVII, 16, 7) y la *Historia Augusta de naufragii periculum*, y el último testimonio conocido, un texto de los *fratres aruales* cuya reconstrucción retoma casi literalmente las palabras de la *Historia Augusta*⁵⁵

⁵³ T. HONORÉ, *Emperors..., op. cit.*, (nota 16); ver el capítulo "The Emperor as lawyer", pp. 21 y ss.

⁵⁴ Durante los años de gobierno de Septimio Severo y Caracalla el año 213 es el que registra una mayor actividad jurídica en cuanto al número de constituciones emitidas. Sirva como referencia las cifras siguientes: año 197: 24 const. 198: 6 const.; año 199: 6 const.; año 200: 10 const.; año 205: 23 const.; año 209: 4 const.; año 210: 6 const.; año 211: 10 const.; año 212: 39 const.; año 213: 71 const.; Otros años particularmente fértiles pero con Alejandro Severo son: año 222: 50 const.; año 223: 100 const. ; año 224: 60 const. ; año 225: 31 const.

⁵⁵ J. SCHEID, *Romulus et ses frères. Le college des frères aruales, modèle du culte public dans la Rome imperial* (BEFAR, 275), Rome, 1990, p. 411. Cfr. También C. LETTA, "Il 'naufragio' di Caracalla in Cassio Dione, nell'Historia Augusta e nei commentari degli Arvali", *ZPE*, 103, 1994, pp. 188-190.

2) La enfermedad de Caracalla. Euzennat⁵⁶ la fecha a finales del verano de 213; también Seston⁵⁷ fecha este acontecimiento en verano u otoño del 213.

3) El episodio de la guerra alamánica en la que el emperador fue salvado por su auriga Pandión. De una lectura del fragmento de Casio Dion en la carta al senado del emperador que tanto indignaba al historiador, Caracalla insistía más en la alabanza a Pandión que en su propio peligro.

4) La lucha contra su hermano. Lo que parece más coherente con el cuadro histórico de los inicios del reinado de Caracalla: el peligro del cual el emperador se ha librado por la protección de los dioses identificado con la "conjura" de Geta (tesis de Reusch⁵⁸, en contra Wolff según el cual la relación entre la *nike* y Geta y la identificación del peligro es imposible de demostrar). Las alusiones a la *nike* harían referencia el mismo episodio. Según Herodiano, después del asesinato de Geta, Caracalla salió gritando del palacio que había escapado de un gran peligro y que tras una larga lucha había logrado vencer a su enemigo. Aurelio Víctor habla explícitamente de victoria (XX, 33). Hay ciertos hechos que hablan de un clima de guerra civil entre los soldados partidarios de Caracalla y los partidarios de Geta. Las fuentes atestiguan explícitamente que Geta fue proclamado *hostis publicus*⁵⁹ como ya hemos visto.

También en las monedas del 212 hay evidentes referencias a la salvación milagrosa del emperador, querida por los dioses, y a su victoria, exactamente como en el papiro. Al primer aspecto aluden con evidencia *Salus* y *Serapis*, y al segundo aluden *Victoria* y *Iuppiter Victor*. La relación directa entre el homenaje a *Serapis* y el asesinato de Geta se ve claramente en la noticia de Dion (LXXVII, 23, 3) según el cual Caracalla había dedicado a *Serapis* la espada con la que había matado a Geta. Este hecho se coloca usualmente en el 215 cuando el emperador visitó Alejandría. Además estaría relacionado también con Nerón que apenas había acabado con la conjura de los Pisones, dedicó en el templo capitolino el "puñal" del que había atentado contra su vida (Tac. *Ann.* XV, 74). Es posible que el gesto de Caracalla tuviese el mismo valor: la espada con la que había muerto Geta debía ser presentada como el arma con la que éste había intentado asesinar a Caracalla, y que, por voluntad divina, se había vuelto contra él. Así estaría justificada la hipótesis que lleva la segunda aclamación imperial de Caracalla a situarla inmediatamente tras la muerte de Geta, según la explícita afirmación de Herodiano (IV, 4, 8): *los soldados...*

⁵⁶ M. EUZENNAT, "Une dédicace volubilitaine à l'Apollon de Claros", *Antiquités Africaines* 10, 1976, pp. 63-68.

⁵⁷ M. W. SESTON, "Marius Maximus...", *op. cit.* (nota 27).

⁵⁸ W. REUSCH, *Der historische Wert der Caracalla vita in den Scriptores Historiae Augustae, Klio*, Beiheft 24, 1931 (Wiesbaden 1963).

⁵⁹ Herodiano 448; *H. A., Carac.* I, 1; Eutropio VIII, 19, 2.

aclamaron a Antonino único emperador y declararon a Geta enemigo público. Efectivamente Caracalla figura ya como *imp. II* sobre inscripciones del 207 y 208 pero parece que de forma oficiosa; otros llevan este hecho al 213 puesto que solamente en este año aparecen las monedas y se relacionan con algún suceso en la guerra germánica. La fecha de 212 ha sido llevada a 213-214 pero el nuevo gentilicio Aurelio está atestiguado a principios de 213 en los documentos de Germania y Lidia; la constitución debió ser publicada en los meses que siguieron al asesinato de Geta acaecido entre diciembre de 211 y febrero de 212

Si son exactos, de estos datos podría desprenderse que entre finales del 211 y el inicio del 212 se hizo un grandioso esfuerzo para legitimarse en clave religiosa. Caracalla no ya como fratricida sino como hombre de la providencia: tenemos la consagración a Serapis de la espada; la solemne acción de gracias a la misma Serapis, a *Salus a Iupiter Victor*, a *Victoria*, testimoniadas en las monedas; la concesión de la ciudadanía romana a todos los súbditos como premisa para una *supplicatio* verdaderamente universal; la consulta del oráculo de Apolo Clario y el consiguiente edicto que ordenaría tal *supplicatio* general del cual habría evidentes señales en todo el imperio en la serie de las inscripciones dedicadas *dis deabusque* que Cesare Letta⁶⁰ ha relacionado con la *constitutio*.

3 La *Constitutio* y el Cristianismo

Otro de los temas debatidos por la historiografía que estudia la época severiana ha sido la posible conexión entre el cristianismo y la concesión de la ciudadanía a los habitantes libres del Imperio Romano. El problema se puede formular desde tres puntos de vista. En primer lugar, ¿influyó el cristianismo en la promulgación de un edicto que de alguna manera, y, por lo menos, a primera vista, llevaba a una cierta nivelación de la sociedad romana? En segundo y como plantean otros autores, ¿tuvo algo que ver la concesión de la ciudadanía universal para la expansión del cristianismo? En tercer lugar podríamos proponer: ¿hasta qué punto la promulgación del edicto pudo tener como consecuencia la persecución de los cristianos?

Son tres cuestiones, por tanto, a tener en cuenta. Para tratar de responder a estas formulaciones se hace necesario retomar el contexto de los años finales del siglo II y principios del III. Durante la época de la dinastía severiana el cristianismo es ya una religión separada claramente del judaísmo que está dotada de una estructura interna muy sólida cuyo centro lo ocupa la figura del obispo, con un culto, una liturgia y un sistema de creencias muy bien definidos. Para este tiempo se suele

⁶⁰ C. LETTA, "La dediche Dis deabusque secundum interpretationem oraculi Clarii Apollinis e la Constitutio Antoniniana", *SCO*, XXXIX, 1989, pp. 265-280.

hablar de “amplia tolerancia”⁶¹ o de “tolerancia de hecho”⁶², y esto desde los mismos inicios del acceso al poder de Septimio Severo. Esta situación, se debió, posiblemente, al carácter no itálico sino claramente provincial de la dinastía, africano, pero sobre todo oriental. Abiertos en general a las influencias religiosas y particularmente a las orientales y con una tendencia a favorecer de forma clara las teorías de orientación sincretista.

Sin embargo, hemos de decir que estas afirmaciones acerca de la tolerancia o neutralidad de los Severos en relación al cristianismo contrastan con algunos testimonios, sobre todo de la *Historia Augusta* y de la tradición cristiana tardía que acusan al emperador Septimio de perseguir a los cristianos. Eusebio (*H.E.*, VI, 1 ss.) habla de una persecución en tiempos de Severo en Egipto, concretamente en Alejandría, durante la prefectura de Quinto Mecio Leto (201/202) y la de su sucesor, aunque no inmediato⁶³, Subaziano Aquila (206/210). Otras fuentes antiguas también hablan de una persecución de Septimio⁶⁴. Pero quizás el testimonio más interesante a la par que problemático sea la información transmitida por la *Historia Augusta* (*Vita Seueri* 17, 1), en la que se dice que durante una visita a Palestina el emperador prohibió el proselitismo de los cristianos⁶⁵: “Durante su viaje, dio muchas leyes a

⁶¹ R. GONZÁLEZ SALINERO, *Las persecuciones contra los cristianos en el Imperio Romano. Una aproximación crítica*, Madrid, 2005, pp. 56-58.

⁶² M. SORDI, *Los cristianos y el Imperio Romano*, Madrid 1988 (Traducción de la original italiana, Milano, 1983). El capítulo V concretamente se titula “La tolerancia de hecho en la época de los Severos”, pp. 79-93.

⁶³ Es un error de Eusebio. Para la nueva sucesión cronológica de los Prefectos de Egipto entre el 200 y el 211 y la persecución en Alejandría, que no tendría relación alguna con el supuesto edicto de Septimio Severo vid.: J. REA, “The date of the Prefecture of Claudius Iulianus”, *Parola del Passato*, 112 1967, pp. 48-53; F. GROSSO, “Claudio Giuliano Prefetto d’Egitto dal 203 al 205/206”, *Acc. Naz. Lincei. Rendiconti*, 22, 1967, pp. 55-64; O.W. REINMUTH, “A working list of the prefects of Egipt, 30 B.C. to 229 A.D.”, *Bull. of the Amer. Soc. of Papyrol.*, 4, 1967, pp. 75-128. G. BASTIANINI, “Il prefetto d’Egitto: 30 a.C.-297 d.C.: Addenda (1973-1985)”, *ANRW*, 2,10,1, Berlin-Nueva York, 1988, pp.512 y ss. M. LEONE, “Il provvedimento di Settimio Severo contro i cristiani”, *Philias charin. Misc. st.class. in onore di E.Manni*, 4, Roma, 1980, pp. 1317-1328.

⁶⁴ Sulpicio Severo (*Chron.*, II,32, 1-2), Orosio (*Hist.* VII, 17, 4-5) y Jerónimo (*Chronic. Hieron.*, ed. R. Helm GCS 47, pp. 212-213).

⁶⁵ Sobre las disposiciones del emperador Severo en Palestina vid. M. SORDI, “Giudea, Siria, Palestina all’epoca di Settimio Severo”, *Bolletino di Studi Latini*, 1, 1971, pp. 251 ss. Ver también A.M. RABELLO, *The legal Condition of the Jews in the roman Empire*, *ANRW* 2, 30, 1980,p.698, quien subraya el paralelismo entre *H.A. Seu.* 17 y *H.A. Alex.* 22, 4.

los palestinos. Prohibió bajo severas penas hacerse judío. Respecto al cristianismo, estableció una prohibición semejante”⁶⁶.

La historiografía moderna también se ha dividido en dos bandos. En los años veinte del pasado siglo, Perrot⁶⁷ sostenía que el edicto había abierto la vía a una persecución general contra los cristianos ya que éstos, antes *peregrini*, y ahora ciudadanos, podían ser acusados de *lesa maiestas*. Esta teoría la siguió más o menos Stroux⁶⁸, el cual puso en relación el edicto de 212 con una *supplicatio* extraordinaria, quizás también con un *dies imperii*, (precursor del día establecido por Decio en 250⁶⁹). Esta postura fue rebatida entre otros por H. Gregoire⁷⁰ y Alvaro D’Ors⁷¹, los cuales proponían que, por el contrario, la incorporación a la ciudadanía romana de muchos cristianos, que hasta ese momento habían sido simples *peregrini*, repercutió en una mejora de su situación y en estímulo para su proselitismo. Según esta postura la reacción del 250 parece presuponer un auge agresivo del cristianismo precisamente en la primera mitad del siglo III, bajo los efectos del Edicto de Caracalla. A Alvaro D’Ors le parece que lo único aceptable es ver en el edicto una culminación de un proceso de nivelación y de sincretismo religioso, no por influjo africano, ni cristiano, sino por el de la teología política propia de Caracalla, cuyo origen ha de buscarse en Siria, y que se centraría en el monoteísmo del culto solar⁷².

Por otra parte Friend⁷³ y Keretsztes⁷⁴, retomando las ideas de Perrot y Stroux, hablan de que el edicto pudo hacer posible una persecución generalizada, pero a

⁶⁶ “*Palaestinis plurima iura fundavit. Iudaeos fieri sub graui poena uetuit. Idem de Christianis sanxit* Para A. EHRHARDT, “Christianity before the Apostles Creed”, en “*Harv. Th. Rev.* 55 (1962) p. 98, *Etiám de christianis sanxit* sería una “interpolación”

⁶⁷ E. PERROT, “Sur l’Edit de Caracalla de 212 et les persécutions contre les chrétiens», *RHDFE*, 3, 1924, pp. 367 ss.

⁶⁸ J. STROUX, “Die Constitutio Antoniniana”, *Philologus*, 88, 1933, pp. 272-295.

⁶⁹ P. KERETSZTES, “The emperor Septimius Severus: a Precursor of Decius”, *Historia*, 19, 1970, pp. 566-569.

⁷⁰ H. GRÉGOIRE, P. ORGELS, J. MOREAU, A. MARICQ, «Les persécutions dans l’empire romain», *Mém. de la Cl. des Lettres de l’Acad. de Belgique*, 46, 1, Bruselas, 1951 (2ª ed., 1964), pp. 119 ss., n. 35 y pp. 121 ss., nota 37.

⁷¹ Véase la nota siguiente.

⁷² Ideas manifestadas en A. D’ORS, “Estudios sobre la Constitutio Antoniniana V”, *Emerita*, 24, 1956, pp. 1-26. Posteriormente resumidos en un artículo excepcional “Nuevos estudios sobre la Constitutio Antoniniana”, *Atti dell XI Congresso Internazionale di Papirologia*, Milán 2-8 septiembre 1965, Milán, 1966, pp. 408-432, espec. pp. 412-413.

⁷³ W.H.C. FRIEND, *Martyrdom and Persecution in the Early Church*, Oxford 1965.

⁷⁴ P. KERESZTES, “The Constitutio Antoniniana and the persecutions under Caracalla”, *AJPh*, XCI, 1970, pp. 446-459.

diferencia de Perrot y Stroux no ven una *mens* anticristiana en el fundamento legislativo de Caracalla.

Harmut Wolff⁷⁵ niega cualquier hipótesis sobre una *supplicatio*, en primer lugar porque no hay referencias positivas que hablen de ella y en segundo, limitándose a los términos del papiro, que el término usado tiene el valor genérico de *gratias agere* y no el técnico de *supplicatio*. Asimismo Marta Sordi⁷⁶ no piensa que su promulgación tuviera en absoluto consecuencias negativas para los cristianos y que la tolerancia e incluso el favor de los Severos respecto al cristianismo fue constante y se acentuó con la dinastía tras el breve paréntesis de Macrino. Sin embargo Cesare Letta⁷⁷ piensa que en el papiro se alude a una *supplicatio* “ancora da indire”.

Pero creemos que en definitiva ha de excluirse cualquier conexión intencionada o consciente del edicto con el problema de los cristianos. No parece convincente pensar que las condiciones creadas por el cristianismo pudieran contribuir de manera efectiva a la publicación de la *constitutio* y darle un carácter filocristiano como escriben el brasileño Nobrega⁷⁸ y Díaz Biale⁷⁹ en la misma publicación⁸⁰. Opinan que Caracalla habría sido movido por los escritos coetáneos de Tertuliano, entre 197 y 212 (*ad nationes, Apologeticum, ad Scapulam*), en donde el apologista cristiano defendía la igualdad jurídica que debía reconocerse a los cristianos. Nobrega, siguiendo además a De Visscher⁸¹ en la atribución de la idea del edicto a Septimio Severo y no a Caracalla, creía que el fin de la medida habría sido atraerse a los *peregrini*, que corrían el riesgo de hacerse cristianos, hacia el culto oficial romano⁸².

En este sentido el carácter del emperador y su actividad política no arrastrarían por sí mismos a una actividad desenfadada contra los cristianos⁸³. Su tolerancia se encuadraría pues dentro de la política sincretista atribuida por las fuentes paganas del s. III (Dion y Herodiano) a los Severos en general, y a Caracalla y a Heliogábalo en particular. Aparte la referencia de Tertuliano a que Caracalla tuvo una nodriza cristiana (*Ad Scapulam* 4), sabemos que el cristiano Marco Aurelio Proseno conti-

⁷⁵ H. WOLFF, *Die Constitutio Antoniniana ...*, *op. cit.* (nota 26), pp. 142 ss.

⁷⁶ M. SORDI, *Los cristianos...*, *op. cit.* (nota 62).

⁷⁷ C. LETTA, “La dediche...”, *op. cit.* (nota 60), p. 271.

⁷⁸ V. L. DA NOBREGA, “Influência do cristianismo na Constitutio Antoniniana”, *Romanitas* 4, 1962, pp. 51-57.

⁷⁹ DÍAZ BIALET, A: “La Constitucion Antoniniana y las Querellas y Libelos de Q. Septimius Florens Tertullianus”, *Romanitas* 4, 1962, pp. 42-50.

⁸⁰ El tomo de la revista brasileña *Romanitas* correspondiente a ese año (1962) se destinó a conmemorar el 1750 aniversario del Edicto de Caracalla.

⁸¹ Véase nota 14.

⁸² V. L. DA NOBREGA, “Influência do cristianismo...”, *op. cit.*, (nota 78), p. 53.

⁸³ Véase A. DAGUET-GAGEY, “Septime Sévère un empereur persécuteur des chrétiens?”, *REAug*, 47, 2001, pp. 3-32.

nuó hasta la muerte del emperador en el desempeño de funciones palatinas. En el 216 se celebró sin dificultades un concilio en Cartago, y las iglesias africanas tomaron gran incremento. Iulia Mamaea simpatizó con ellos.

Sin embargo no son estas razones suficientes para negar que Caracalla pudiera dirigir una solemne *supplicatio* en todo el Imperio, en las formas y en los ritos propios de cada una de las tradiciones étnicas y culturales, siguiendo una fórmula sustancialmente aceptable también para los cristianos. Sabemos por el testimonio indignado de Tertuliano, ya montanista (*De Idol.* XV, 1 ss.) que con motivo de la *gaudia publica* del 211 o 212 (quizás por el advenimiento de Caracalla y Geta, o por la amnistía concedida por Caracalla tras la muerte de Geta) los cristianos de Cartago fueron los primeros en adornar sus casas con lucernas y ramos del laurel y que la respuesta de los mismos a las objeciones de los rigoristas fue que había que dar al César lo que era del César.

En el caso de Caracalla podemos decir que la situación fue parecida a la del reinado de su padre. La tolerancia no impidió que se llevaran a cabo algunas persecuciones localizadas. Tertuliano narra en el *Ad Scapulam* que en una persecución dirigida por el procónsul Publio Julio Scapula Tertulo, gobernador de África entre 211 y 213. En esta obra (IV, 8) se alude también a otros episodios persecutorios dirigidos por el comandante (*a praeside legionis*) de la *legio III Augusta* y también por el gobernador de Mauritania⁸⁴. Se puede admitir que cualquier episodio local de persecuciones, como la violencia anticristiana que se desencadenó en aquel momento en la provincia de África, concretamente durante el gobierno del procónsul Scapula, constituiría una acción de tipo muy localizado, que tendría su origen en causas muy locales y que pudo ser ocasionada muy posiblemente y de forma indirecta por la publicación de dicha constitución y las subsiguientes celebraciones y plegarias a los dioses paganos del panteón romano.

Al mostrarse algunos cristianos reacios a tomar parte en las celebraciones de carácter universal y festivo prescritas por el gobierno local se producirían conflictos y enfrentamientos entre grupos de paganos y cristianos; la posterior intervención de Scapula ocasionaría el arresto y martirio de algunos de estos últimos.

En resumen la persecución en África decretada por el gobernador Scapula pudo ser provocada por las actividades de algunos cristianos extremistas, como los montanistas, cuyo rechazo a tomar parte en la *supplicatio* o en los actos supuestamente prescritos por la publicación de la *constitutio* traerían como consecuencia inmediata la persecución que se desencadenó.

⁸⁴ Véase J. AMAT, “Les persécutions contre les chrétiens et l’hostilité populaire, dans la première moitié du IIIe siècle en Afrique”, *Euphrosyne*, 26, 1998, pp. 293-300.

Se puede aceptar con Dal Covolo⁸⁵ que aunque en la mente del emperador no estaba el ir contra los cristianos, sin embargo con la promulgación sí pudo haber establecido las bases legales para la persecución, aunque ésta tuviera un carácter muy localista.

4. Fundamentos de la concesión

4.1 ¿Medidas fiscales?

A partir de los elementos anteriormente descritos es un hecho normalmente admitido, sobre todo en los planteamientos manualísticos de Historia de Roma, que en la concesión de la ciudadanía romana otorgada por el emperador Marco Aurelio Antonino influyó decisivamente, cuando no de forma única, la necesidad de recaudar más impuestos. Así al menos lo plantean, y lo citan multitud de historiadores de todas las épocas⁸⁶. Y ello es debido, naturalmente, al testimonio de Casio Dion. Como sabemos por su narración, se puede extraer que la concesión universal de la *ciuitas* obedeció a pura codicia, puesto que con el aumento de ciudadanos aumentaría el número de contribuyentes y aunque quizás esto no sea del todo inexacto⁸⁷, pero seguramente es insuficiente como explicación.

Por otra parte del aumento fiscal por la incorporación a esos dos impuestos (el de sucesiones y el de manumisiones) de una gran masa de ciudadanos pobres se ha supuesto que no podía ser muy importante, aunque otras investigaciones han puesto de manifiesto que el erario romano ingresaba grandes cantidades de dinero sobre todo por la *vicessima*⁸⁸, no obstante podía resultar una medida contraria al espíritu demagógico que, en líneas generales, inspiró toda la política de Caracalla. La censura de Dion a esta medida podría explicarse en el contexto social y político del escritor como representante de la clase senatorial, directamente ofendida y atacada por Caracalla. Incluso para algunos autores⁸⁹ la concesión de la ciudadanía en tales proporciones más bien debió producir una merma en los ingresos fiscales, ya que

⁸⁵ E. DAL COVOLO, “L’Imperatore Caracalla e i cristiani: per una valutazione della Constitutio Antoniniana in rapporto alle persecuzioni del III secolo”, *Apollinaris* LXI, 1988, pp. 355-359.

⁸⁶ Muchísimos autores modernos han creído ver aquí la razón profunda del edicto de Caracalla, entre otros véase M. SASTRE, *El Oriente Romano...*, (nota 33), pp. 68-69.

⁸⁷ Habida cuenta de que el emperador duplica algunos impuestos, v.g. *vicessima manumissionum* y *hereditatium*.

⁸⁸ J.G. GILLIAM, “The Minimum Subject to the vicesima hereditatium”, *AJPh* LXXIII, 1952, pp. 397-405, pusieron de manifiesto que el erario romano ingresaba grandes cantidades de dinero debido a este impuesto.

⁸⁹ A. D’ORS, “Estudios sobre la *Constitutio Antoniniana*. I Estado de la cuestión”, *Emerita*, 11, 1943, pp. 297-337.

hubo de desaparecer el de la capitación (*capitatio*) que gravaba a los *peregrini*⁹⁰. Sin embargo la consecuencia fiscal del edicto no aparece demasiado clara en el Imperio, y menos aún atendiendo a datos regionales, como son, por ejemplo, los referidos a Egipto. Aquí parece que desaparecería la capitación, pero por otro lado sigue después del 212 la percepción de la *laographía*, antiguo impuesto ptolemaico. Esto nos hace pensar que la consecuencia fiscal del Edicto, de haber sucedido, no se llevaría a efecto inmediatamente. Sin embargo tal *laographía* podría considerarse como un impuesto especial de Egipto que no suponía una inferioridad y por eso resultaba compatible con la nueva ciudadanía¹. El edicto de 212 no tendría por qué provocar la desaparición de tal impuesto, sino que éste desapareció lentamente a consecuencia de otros impuestos seguramente más lucrativos. Así se puede decir que la *Constitutio* coadyuvaría también a la nivelación fiscal, si bien las últimas consecuencias de tal nivelación no se organizaron hasta la época de Diocleciano.

En la mente de Caracalla estaba sin duda la idea fundamental de que Roma era la *patria communis*⁹¹. Esto implicaba no sólo una difusión de la ciudadanía romana, sino también, por un lado, una nivelación social, en cierto modo, y, por otro, una fusión racial, una barbarización del Imperio. Esta tendencia niveladora aparece igualmente en la política fiscal de Caracalla. Septimio Severo había dejado a sus dos hijos el tesoro imperial bien repleto, pero los enormes gastos de Caracalla, especialmente por los pagos al ejército, obligó a intensificar las exacciones⁹². En este modo de hacer política Caracalla seguía los consejos de su padre, que según el testimonio del autor bitinio, poco antes de morir en *Eboracum*, dijo a sus hijos: “*Vivid en armonía, enriqueced a los soldados, y no os preocupéis de otra cosa*”⁹³.

Este principio se convirtió en la ley del sistema político romano. Nos cuenta Dion las distintas medidas económico-fiscales emprendidas por el emperador⁹⁴. El preámbulo que precede a la exposición de las medidas citadas es significativo:

“*Este Antonino extremado admirador de Alejandro era amigo de gastar en los soldados, a los que tenía en torno a sí en gran cantidad, aduciendo pretexto tras pretexto y guerra tras guerra. Era su empeño despojar y agotar a todos los demás hombres sin excluir a los senadores*”⁹⁵.

⁹⁰ A. D’ORS, “Estudios sobre la *Constitutio Antoniniana*. III Los *Peregrini* después del Edicto de Caracalla”, *AHDE*, 17, 1946, pp. 586-604.

⁹¹ El dicho de Modestino: *Roma communis nostra patria est* (D. 50.1.33) reflejaría las ideas contemporáneas a consecuencia del edicto de 212.

⁹² F. GASCÓ, *Casio Dion: sociedad y política en tiempo de los Severos*, Madrid, 1988, p. 57.

⁹³ Casio Dion 66, 15, 2. Véase J. STRAUB: “Die *ultima verba* des Septimius Severus”, *Historia Augusta Colloquium Bonn 1963*, Bonn, 1964, 171 ss.

⁹⁴ Casio Dion 77.9.

⁹⁵ Casio Dion 77.9.1

Las medidas que Dion trata inmediatamente después son la explicación de los procedimientos que Caracalla, según el historiador, urdió para asegurar el sistema con el que atender las necesidades del Imperio, en especial la financiación del ejército. El historiador las atribuye a la malevolencia del emperador que defendía una política de concesiones a los soldados. Y evidentemente Septimio Severo y Caracalla se apoyaron en el ejército, pero al mismo tiempo las medidas de las que habla Dion no eran sino los procedimientos obligatorios para aumentar los recursos en unas circunstancias en las que la devaluación de la moneda era importante. Se debían reducir las exenciones fiscales, reorganizar las contribuciones ya existentes y ampliar la base fiscal. Estas imposiciones perjudicaron fundamentalmente a las clases más adineradas. El *aurum coronarium*, impuesto suplementario sobre la renta fue elevado, así como las contribuciones en especie que pesaban sobre los grandes almacenistas; lo más ricos hubieron de padecer también el régimen de donaciones inevitables y sobre todo el aumento del impuesto sobre las herencias y las manumisiones, que pasó de *vicesima* a *decima*, es decir de un 5 a un 10 % y que el sucesor de Caracalla, Macrino, habría de revertir a la *vicesima*.

En resumen podemos decir que los juicios sistemáticamente negativos sobre Caracalla desde la Antigüedad han hecho que parezca sobre todo una medida interesada: deseo de rellenar las arcas imperiales (cuando un medio bastante indirecto no era necesario para aumentar los impuestos y una tasa sobre las sucesiones existía ya en Egipto); voluntad de sujetar a los habitantes a las cargas locales (puesto que el estatuto de ciudadano no interfería sobre las obligaciones hacia la ciudad) y deseo de extender el culto imperial (pero que en realidad era universal).

4.2 Nivelación social

La dinastía africana de los Severos supuso una ruptura definitiva con la tradición itálica y oligárquica. Además en la política social de Caracalla se manifiesta también una posición favorable a la clase campesina y militar⁹⁶ así como a los provinciales y las clases más desfavorecidas. Tal tendencia unificadora resultaba especialmente lesiva para las clases más elevadas, en especial, los senadores. Aunque no sea seguro que Caracalla tuviera el propósito de eliminar a los senadores de los altos cargos civiles y militares, sí es evidente una marcada tendencia —que ya Cómodo había iniciado— a sustituir a los senadores por los *equites*, entre los que hay ahora un buen número de procedencia oriental. El afán del emperador se dirige a

⁹⁶ En el favor a los militares siguió la política de su padre. Véase E. BIRLEY, "Septimius Severus and the Roman Army," *Epigraphische Studien*, 8, 1969, pp. 63-82, repr. in id., *The Roman Army: Papers 1929-1986* (Amsterdam: Gieben, 1988), pp.21-40. R.E. SMITH, "The Army Reforms of Septimius Severus", *Historia*, 21, 1972, pp. 481 ss.

favorecer a sus soldados y la formación de colonias militares –*castella*–, situadas en las zonas fronterizas con los bárbaros, entre los que asentaba como propietarios rurales a los veteranos del ejército. Esto provocaba una especie de pequeña urbanización de los ambientes campesinos, cuyo nivel también el emperador quería elevar en el aspecto cultural⁹⁷. Naturalmente como las nivelaciones sociales nunca pueden ser absolutas, quedó recrudescida con ello la distinción por criterios puramente económicos y no de alcurnia familiar, y de ahí esa clasificación de *honestiores* y *humiliores* que ha de caracterizar al Bajo Imperio y a la que ya nos hemos referido. La política igualitaria de los Severos responde a unas necesidades prácticas. Pero también va de acuerdo con una época que vive la decadencia de la esclavitud. Concuerda, sobre todo, con ciertas corrientes de ideas. Desde hacía tiempo, en Oriente especialmente, las sectas filosóficas y religiosas propagaban las doctrinas igualitarias. La noción de comunidad es uno de los fundamentos del estoicismo, surgido en Siria. Esta corriente orientalizante es sensible a los juristas que rodean a los Severos. Y al declarar que “*en lo que concierne al derecho natural, todos los hombres son iguales*”, Ulpiano profundiza en la teoría y justifica la política social de los Severos. Lo que es de interés para el emperador se convierte también en su deber.

4.3 Monarquismo militarista⁹⁸

Esta política de nivelación social está en conexión con el carácter eminentemente militar de Caracalla, y precisamente en un momento en que el ejército se nutre cada vez con más intensidad de elementos bárbaros. No se trataba ya de incorporación de soldados bárbaros en las alas y cohortes, sino en las mismas legiones, en las que, por el procedimiento del reclutamiento regional, se había producido una merma notable de los itálicos, incluso en la misma oficialidad. Es más, no sólo perdieron los itálicos el privilegio de cubrir los cargos de centuriones, sino que fueron excluidos de las fuerzas pretorianas. Dentro de este ejército barbarizado, Caracalla, que debía su nombre familiar a los soldados, se sentía en su ambiente. Ningún título

⁹⁷ Por ejemplo en el Papiro Giessen 40 II se documenta el favor a los campesinos que van a Alejandría con fines educacionales.

⁹⁸ A. D'ORS, *Estudios Constitutio V...*, *op. cit.*, (nota 72), pp. 17-18 y 24-25, sostiene que “*la misión imperial de Caracalla se le aparecía como la de un nuevo Alejandro que, fundiendo pueblos, nivelando clases, amalgamando culturas, dominando el mundo por la unidad de su poder militar, llevase las masas gigantescas de sus clientes, devotos a su numen y a su maiestas, para rendir culto a los dioses fundidos, también ellos, por la fuerza unitaria del culto solar. Ese es el pathos teológico-político que inspira la constitutio Antoniniana, acto decisivo del proceso de unificación imperial que da su sello al siglo III*”.

le parecía más honroso que el de “*camarada de armas*”⁹⁹. El ejército ha sido en todo tiempo un poderoso factor para la nivelación social y racial, y el militarismo de Caracalla no podía menos de actuar en esa misma dirección. Pero este mismo militarismo venía a recrudecer el despotismo dinástico y el monarquismo que caracterizaban a Caracalla.

Pero los Severos, y en eso Caracalla no fue excepción, no gobernaron solos, a su lado funcionó un *consilium principis* cuyos miembros (50 senadores y 20 jurisconsultos en la época de Alejandro Severo) ejercían cerca del emperador una función de consejo. Animados por la actividad reformadora de los jurisconsultos (el mismo Septimio recordemos que lo era) Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino, entre otros; este consejo de gobernación dirigía la transformación del Imperio y le concedió su carácter sistemático. El nombramiento de estos juristas a la prefectura del pretorio demuestra la importancia de esta función. Pertenecientes a la clase ecuestre, los prefectos ejercían una triple actividad cerca del emperador: la de consejo, dándole su parecer; de suplencia, poseyendo prerrogativas judiciales en lugar y sitio del emperador; y de servicio, pues son jefes de estado mayor, mandan a los pretorianos, se ocupan del abastecimiento del ejército, de las requisas, etc.

También muy conocido e influyente fue el famoso “salón literario” de la esposa siria de Septimio, *Iulia Domna*, al que asistían entre otros, además de los jurisperitos anteriormente citados, Diogenes Laercio, Eliano, Sereno Sammónico, los juristas, Filóstrato de Lemnos que escribió la vida de Apolonio de Tiana, que se incorporó al refinado panteón cultivado por los Severos¹⁰⁰. Además es digno de notar que la actividad de los jurisconsultos del entorno de *Iulia Domna*, apoyados por oficinas cada vez más numerosas y potentes culminase, entre el comienzo del 212 y el 217, una obra considerable en varios ámbitos. En relación precisamente a la influencia de la corte o del “salón literario” ya hemos visto que hay autores que atribuyen la idea del edicto más al propio Septimio Severo¹⁰¹, incapaz de llevarla a cabo por su muerte, o al *consilium*¹⁰² que a Caracalla; esto no es imposible, pero, en todo caso, no hay incompatibilidad entre las ideas que podemos sospechar dominaban a Caracalla y el sentido histórico-político de la extensión de la ciudadanía.

En conjunto la obra del fundador de la dinastía, Septimio, fue seguida en casi todos los campos. Entre otras destacamos las siguientes medidas en favor de los

⁹⁹ *Systratiótes*, en Herod. 4,7,6 y Casio Dion 77,3.

¹⁰⁰ Elevó un *heroon* a Apolonio (Casio Dion 77, 18, 4), y quizás favoreció a la ciudad natal del mismo como inducen a pensar las acuñaciones de Tyana con el nombre del emperador.

¹⁰¹ Véanse notas 14 y 81.

¹⁰² D. MAGIE, *Roman Rule in Asia Minor to the End of the Third Century After Christ*, vol. I, Princeton.

soldados: Septimio Severo subió sus sueldos en 198-199. Tras la muerte de Geta, Caracalla los subió de nuevo, casi en un 50% según las fuentes antiguas. Herodiano dice que sólo para los pretorianos. Pero Casio parece indicar que fue a todas las unidades del ejército y habla, además, de un gasto suplementario de 70 millones de denarios por año. Y también hubo un aumento de las primas por jubilación, por primera vez desde Domiciano. Asimismo también se incrementó el número de funcionarios, y sus sueldos, al menos en Italia.

Estas subidas de los sueldos lógicamente debían llevar aparejadas medidas financieras, se acabaron las exenciones en algunos impuestos, de los que ya hemos hablado. También se decidió que los bienes no asignados en herencia, *bona caduca*, que iban a parar al *aerarium* pasaran al *fiscus* imperial. Fue necesario, además, recurrir a medidas monetarias. La reforma hizo que el aureo y el denario se redujeran¹⁰³.

La situación política del imperio ha llegado a estas alturas a la monarquía militar severiana, un nuevo orden de seguridad y de estabilidad pretende imponerse. Los pasos principales los dio Severo y Caracalla, su sucesor, pretendió quizás instaurar un nuevo orden (algo así como el sentido propio de la palabra latina *ordo*). Las ventajas fiscales y militares de semejante concepción del Estado son más que evidentes, se pretendió la unidad a ultranza, en orden a conseguir la sumisión interior y la efectividad de cara al exterior. Es posible además que la *constitutio* pretendiera ser el punto final de la lejana guerra civil y buscara la homogeneización de los súbditos en su condición jurídica frente al estado. Pensada probablemente por juristas orientales de la cancillería imperial, pudo estar también motivada por la necesidad de integrar el Oriente bajo una monarquía cosmopolita.

Una actitud especial de Caracalla respecto a su propia deificación explicaría también su posición política. Es sintomático en este sentido que haga su aparición precisamente en esta época la fórmula de devoción a la persona divino-humana del emperador, a esa doble naturaleza que se indica con los términos *numen* y *maiestas*, la fórmula que se va a repetir durante el siglo III y IV, al final, con siglas protocolarias: *devotus numini maiestatique eius*¹⁰⁴. Esto suponía una culminación de las tendencias que aparecían en los inicios del culto imperial, pero, al mismo tiempo,

¹⁰³ Para agravar el problema además las clases ricas perjudicadas también restringen los generosos donativos de los cuales han estado viviendo las ciudades durante mucho tiempo. Estas aceptan cada vez con menos buena voluntad los cargos de la gestión municipal, cuya responsabilidad borra su carácter honorífico. Durante el reinado de los Severos, los términos magistraturas y liturgias (*archai, litourgiai*) y honores y cargas (*honores y munera*) se convierten en sinónimos. Al coincidir sus dificultades con las de las ciudades los ricos empiezan a desentenderse. Falto de capital y de personal, el régimen municipal se ve amenazado de inacción en el momento en que su funcionamiento podría ser más necesario al Estado.

¹⁰⁴ El primer testimonio *CIL* VI 1058 = *ILS* 2157, es del año 210.

una extensión de concepciones que venían un poco limitadas a las provincias y, en este sentido, también un rasgo más de la provincialización del Imperio. La *maiestas* del emperador se nos presenta como aquel poder sobrehumano, común a los dioses y al emperador. El mismo edicto habla de la *maiestas* de los dioses, que exige un acto universal de devoción a los mismos por parte de una población inmensa y fundada por la gracia generosa del emperador¹⁰⁵ al que los mismos dioses acaban de salvar providencialmente. Esto muestra a lo vivo el núcleo religioso del edicto. Concretamente: el centro vital de toda la política de Caracalla radica precisamente en una especial concepción teológica, cuyos rasgos fundamentales son el sincretismo y el monoteísmo solar.

El monarquismo de Caracalla aparecería expresamente relacionado con la hegemonía de Júpiter en una referencia de Herodiano, pero es indudable que, más que ahí, debe verse su raíz teológica en el monoteísmo del culto solar, del *Sol inuictus*¹⁰⁶. El propio culto imperial cobra fuerza especial en este momento histórico y no escapa a la fuerza de atracción del movimiento sincretista¹⁰⁷.

4.4 Universalismo político y religioso

También las tendencias universalistas o cosmopolitas ya que la dinastía provenía de áreas que no eran completamente romanas o griegas: África y Siria. Además en el campo religioso se extendieron ideas universalistas: religión solar y varias clases de monoteísmo. Caracalla estaba profundamente influido por este ambiente de sincretismo religioso. Aparece con los Severos como una forma de dar al Imperio su unidad de alma, y éstos se ocupan de acelerar su progreso. El sofista Filostrato describe la expresión dogmática en la vida de Apolonio de Tiana, que escribe a petición de *Iulia Domna*. La *constitutio* admite a los extranjeros entre los fieles de los dioses oficiales del estado y da entrada a estos dioses en los panteones de los extranjeros. Caracalla da el ejemplo constituyendo en Roma el templo de Serapis, sobre la colina del Quirinal, al lado del templo de Júpiter Capitolino. Las ideas cosmopolitas, en el espíritu de Alejandro Magno, eran acordes con la mentalidad de Caracalla. Lo mismo puede decirse de Ulpiano, por ejemplo su versión de la ley

¹⁰⁵ *BGU* 665 del año 225 habla del "don divino" de la ciudadanía concedida con el edicto.

¹⁰⁶ A este respecto, el hecho de que el emperador Aureliano, después de su victoria sobre Zenobia, reina de Palmira, el año 274, establezca con carácter oficial el culto solar, ha dejado en penumbra la existencia de ese mismo culto, no sólo desde Heliogábalo, sacerdote especial de este culto, sino desde Caracalla, que se titula *Sol inuictus imperator*, y en forma privada ya desde el siglo II (*CIL* VI, 717 del 128). Véase P. GARCÍA AGUADO, "El culto al *sol inuictus* en la época de Caracalla", *HAnt*, 25, 2001, pp. 295-304.

¹⁰⁷ *POxy* XII, 1449, documenta una lista de ofrendas al culto imperial, precisamente del 213 al 217, lo que hace pensar en los nuevos ciudadanos del 212

natural¹⁰⁸. En torno a la fecha en que Ulpiano escribía estos textos, Caracalla habría planeado el matrimonio con la hija del rey parto, en un intento quizás de realizar el sueño de Alejandro de un imperio unificado. Hasta qué punto influyó el modelo de Alejandro, unificador de razas, por el que Caracalla tenía una admiración rayana en lo pueril¹⁰⁹, resulta fácil de ver; pero en el fondo de la misma no se limita a ese mimetismo de una figura de brillo legendario, sino que mana de una concreta mentalidad religiosa de la que toda la política de Caracalla y el mismo edicto del 212 son una clara manifestación. Además esto no era nuevo. Otros personajes de la época habían manifestado su interés por el personaje, por ejemplo Pescenio Nigro y también el mismo Septimio Severo. A través de la figura de Alejandro Magno utilizada como símbolo se podía expresar el éxito militar y la voluntad de unión entre Occidente y Oriente bajo el poder del emperador de Roma¹¹⁰.

Su misión imperial se le aparecía como la de un nuevo Alejandro que, fundiendo pueblos, nivelando clases, amalgamando culturas, dominando el mundo por la unidad de su poder militar, llevase las masas gigantescas de sus clientes, devotos a su *numen* y a su *maiestas*, para rendir culto a los dioses fundidos, también ellos, por la fuerza unitaria del culto solar. Ese es el *pathos* teológico-político que inspira la *constitutio*, acto decisivo del proceso de unificación imperial que da su sello al siglo III¹¹¹.

La *constitutio* no es más que la manifestación más espectacular de una nueva actitud imperial. En la política de los Severos la cohesión del Imperio aparece a la vez como una consecuencia: así, los acontecimientos de la guerra civil de 193-197 corrigen la desigualdad entre Italia y ciertas provincias; como un medio de realizar

¹⁰⁸ D 1.1.1.3; I. 1.1 y también contempla el uso de las lenguas como el púnico, galo, y arameo (D. 32,11, pr. y 45.1.1.6).

¹⁰⁹ Pose de llevar la cabeza inclinada sobre el hombro derecho (*Vit. Carac.* 2,2), colocación de estatuas al modo de Alejandro (Casio Dion 77, 7, 1), figuras con media cara de Alejandro y otra media de Caracalla (Her. 4,8,1); cfr. *De Caes.* 21, 4. La misma expedición contra los partos fue inspirada por un móvil de gesta alejandrina, y por ello se adoptó la disposición táctica de la falange macedónica. Se ha llegado a pensar incluso que las matanzas de Alejandría habrían sido sacrificios humanos (Musurillo). Oliver en *AJPh.* piensa que para la CA habría sido un estímulo el modelo de Alejandro al proponer la unión de iraníes y macedonios en la fiesta de Opis.). En 213 toma el título de *Magnus*.

¹¹⁰ Sobre la *imitatio Alexandri* en el mundo romano hay abundante bibliografía. Véase la citada por A. BANCALARI, *Orbe romano e imperio global...*, op. cit. (nota 31), en el capítulo V.5 “La *imitatio Alexandri* y el ecumenismo en Caracalla”, p. 243, nota 243 especialmente.

¹¹¹ Sobre el Edicto como acto de nivelación religiosa han tratado diversos autores y también sobre su relación con las ideas sincretistas y de culto solar: D. MAGIE, *Roman Rule...*, op. cit., (nota 102) I, p. 687 y II, pp. 1555-1556. A. D'ORS, *Estudios Constitutio V...*, op. cit., (n. 72), pp. 17-18 y 24-25.

las reformas fiscales, por ejemplo, o de consolidar el Imperio; como un fin, porque poco a poco nace una creencia mística en el valor intrínseco de la unidad romana.

Los acontecimientos preparan la nivelación de diversos estatutos en el imperio: el papel disminuido de los itálicos, por ejemplo, anuncia la supresión de sus privilegios. Las medidas fiscales, las recriminaciones de ciertas provincias, sobre todo en Oriente, hacen necesaria esta nivelación. La evolución de la sociedad y de las ideas la hacen inevitable: el sentimiento de la igualdad humana, el reclutamiento provincial de los ejércitos y el lugar que ocupan, los reinados mismos de los Severos y de las princesas sirias, dan a la distinción entre romanos y súbditos, sobre la que todavía reposa la organización del estado, un aire de supervivencia anacrónica. La adaptación de la ley a los hechos se realiza por la *constitutio* del 212.

El alcance práctico del edicto pudo ser relativamente limitado, aunque la amplitud de la medida es confirmada por las inscripciones y los papiros que demuestran que a partir de 212-213 el gentilicio *Aurelius* se generaliza y el nombre romano se convierte en la norma, en particular en las regiones en donde la ciudadanía había sido excepcional hasta ese momento como en Egipto y en las zonas rurales de Asia¹¹².

Pero la solidaridad política es inseparable de la comunidad religiosa, y con esta condición la unidad romana tiene el valor de una garantía. ¿Por qué esta preocupación, nacida en la época de los Severos y presente en las reformas de Diocleciano? ¿Se tiene conciencia de que la unidad romana está amenazada por las tendencias a la dislocación? ¿Está impuesta semejante política por una exigencia profunda y general de participación en la romanidad, como lo harían suponer las recriminaciones de los orientales y el deseo de las ciudades de Egipto de ser promovidas al rango de municipios? ¿Es una aplicación de las teorías jurídicas y filosóficas de los legisladores? ¿Es un concepto místico del valor en sí de la unidad de las estructuras es el marco indispensable de la unidad religiosa? Con seguridad los motivos de orden filosófico y religioso han ocupado un lugar esencial. Ya sea un régimen

¹¹² Cfr. B. HOLTBEIDE, *Römische Bürgerrechtspolitik und römische Neubürger in der Provinz Asia*, Friburgo, 1983, *passim*. Quizás la mejor y más clara evidencia sea la adopción del *nomen Aurelius* por los nuevos ciudadanos. Sin embargo esto no es siempre fácil de interpretar ya que la ley tardaría algún tiempo en ser llevada a la práctica y además porque el nombre *Aurelii* puede tener otras explicaciones además de la nueva ciudadanía (Gilliam, 1965, p. 74); éste aduce una inscripción de Saittai en Lidia con la muerte de una mujer el 3 de marzo de 213, aunque ella no su marido y su hijo portan el *nomen* imperial, por tanto parece que la noticia llegaría como pronto en marzo del 213. Una inscr. de 13 de enero de 213 recuerda a un hombre *M. Aurelius Claudius Pompeianus* que el mismo día ocho años más tarde simplemente se titula *Claudius Pompeianus* (en Germania). El Aurelio puede interpretarse como efecto del Edicto, la omisión como un arrepentimiento o un desuso evidente de algo ya innecesario. Las evidencias, sin embargo, no son concluyentes, nada positivo puede decirse para llevar la fecha más allá de 212.

militar, partidario de la socialización, igualitario, etc., el régimen de los Severos, fue también un régimen religioso.

Los motivos religiosos y filosóficos (bajo la influencia de las ideas estoicas) tuvieron ciertamente un lugar esencial: *Iulia Domna*, emperatriz-madre estaba rodeada de un círculo de intelectuales y juristas¹¹³. En el papiro Giessen se invocan fundamentalmente dos razones, por un lado, rendir a los dioses los deberes que se les deben, y, por otro, al aumentar el número de fieles aumentar la majestad del pueblo romano. El papiro enfatiza estos motivos. Sería un error considerar hipócritas las razones religiosas invocadas por Caracalla: las de hacer partícipes de los cultos romanos a todos los habitantes del Imperio tanto más cuanto que coincide con el consejo que Dion pone en boca de Mecenas en el famoso “debate” y en donde solicita también la prohibición del ateísmo y la obligación para todos de adorar a los dioses de Roma: “*es menester que el emperador prohíba el ateísmo y haga obligatorio el culto de los dioses de la patria*” (LII, 35). De nuevo Dion nos muestra, sin pretenderlo, que su ideología no estaba muy alejada de la la decisión imperial.

Desde finales del siglo II el Imperio hubo de afrontar una gran crisis económica y social, además de la agobiante presión de los pueblos de allende las fronteras, la unidad empezó a resentirse tanto territorial como ideológicamente, lo que exigió continuos esfuerzos por mantenerla y reforzar los aspectos legitimadores que hacían del emperador su garante natural. Hay que señalar entonces el desarrollo de la creencia mística en el valor intrínseco de la unidad romana. Por un lado, favorecida por las teorías de distintas escuelas filosóficas que llevaron a juristas como Ulpiano a especificar que, en lo que concernía al derecho natural, todos los hombres eran iguales: definición que justifica la política social de los Severos según la cual el *princeps*, que como *imperator* es el guardián de la paz, como *dominus* vigila un bienestar más justo de sus súbditos. Todo ello en un marco en el que el emperador es reflejo de la *providentia* divina. Por otro la necesidad de nivelación de estatutos y privilegios que lleva al decreto de ciudadanía romana universal que contiene una expresa mención de la necesidad de rendir un culto común a la divinidad: “*Para rendir a la Majestad de los Dioses Muy Sagrados los deberes que les son debidos,*

¹¹³ Sobre la importancia del círculo de *Iulia Domna* en general vid. M.G. WILLIAMS, "Studies in the Lives of Roman Empresses: I. Iulia Domna," *AJA*, 6, 1902, pp. 259-305; A. CALDERINI, A., *Le Donne dei Severi*, Roma, 1945; G.W. BOWERSOCK, "The Circle of Iulia Domna," *Greek Sophists in the Roman Empire*, Oxford, 1969, pp. 101-109; G. TURTON, *The Syrian Princesses. The Women Who Ruled Rome, AD 193-235*, London, 1974; E. KETTENHOFEN, *Die syrischen Augustae in der historischen Überlieferung*, Bonn, 1979; F. GHEDINI, *Giulia Domna tra Oriente e Occidente; le fonti archeologiche*, Milano, 1984; y sobre la importancia en la vida intelectual de Ulpiano vid. G. CRIFFÒ, "Ulpiano", *ANRW* II.15, 1976, pp. 708-789.

*con toda la magnificencia y toda la piedad requeridas, pienso que debo hacer comulgar en el culto de estos dioses a todos los extranjeros del mundo romano*¹¹⁴.

Por tanto no parece en absoluto dudoso que los móviles religiosos – ofrecer a los dioses de Roma la unánime fidelidad de un pueblo unificado– y también, sin duda, razones muy personales –agradecer a los dioses la salvaguarda del emperador e impetrarles su salud– desempeñasen un papel importante, incluso determinante en la mente del emperador y en la génesis del edicto. Tal y como se ha hecho notar con justicia, estas preocupaciones personales explicarían bien el silencio sorprendente con que los contemporáneos rodearon un acto que en nuestros días habría de suscitar tantos comentarios. ¿Pueden ser compatibles tan variadas explicaciones? En todo caso, y fueran cuales fueran los móviles, el Edicto remataba jurídicamente la unidad del mundo romano, sin por ello abolir las “patrias particulares”.

La *constitutio* uniformizaba el estatuto de todos ante el príncipe: ciudadanos y peregrinos eran todos igualmente súbditos y ya no era necesario mantener una diferencia jurídica carente de sentido. Pero no uniformizaba los derechos vigentes en las provincias, salvo en materia fiscal. Si los móviles prácticos pudieron contribuir a tomar la decisión, los argumentos adelantados oficialmente en el papiro no deben ser descuidados y el primero éste recordado por Dion; más que querer humillar a la clase pudiente llevándola al nivel de los humildes, el emperador ha podido sinceramente desear honrar a los peregrinos, al abolir una discriminación entre los hombres, siempre sentida como humillante. El mismo Dion nos orienta cuando él atribuye este consejo de Mecenas a Augusto:

*“Lejos de tratar (los pueblos sometidos y aliados) como esclavos y por debajo de nosotros..., convendría concederles el derecho de ciudadanía para que ellos sean aliados fieles, como si ellos vivieran con nosotros en una sola ciudad...mientras que sus patrias no serían más que los territorios y pueblos”*¹¹⁵.

Es un texto clave. Por él se demuestra no sólo que las críticas vertidas hacia Caracalla por Dion no tienen sentido, sino que incluso el propio senador bitinio era partidario de la concesión.

Si la constitución no modifica en nada las relaciones administrativas y sociales, sí asimila completamente la ciudad de Roma en adelante patria común¹¹⁶ y su Imperio. Otorgó además un fundamento jurídico (necesario en la mentalidad romana) a un patriotismo de imperio y a un desarrollo ulterior de la idea de Romania.

A ello se unen los motivos estrictamente personales: en el inicio, muy mutilado, del papiro, Caracalla une su edicto, con una acción de gracias a los dioses por haberlo librado de un peligro, que si aceptamos la fecha del 212, la constitución

¹¹⁴ Papiro Giessen II, ed. cit., líneas 3 a 7.

¹¹⁵ Casio Dion, 52, 19, 6.

¹¹⁶ Del texto de Modestino, citado en nota 91.

sería una consecuencia de la eliminación de Geta a raíz de un complot, verdadero o fingido. El momento concreto pudo venir tras la muerte de Geta: el propio Edicto podría pertenecer a una serie de actos que tratan de borrar la impresión sobrecogedora del fratricidio: una amnistía, un congiario, que fue seguido por otros dos en los dos años siguientes; unos *vota publica*, que no se repiten hasta el año 215. Esto naturalmente era compatible con la deificación de la víctima a la vez que con su *damnatio memoriae*¹¹⁷. Este es el momento decisivo para todo el reinado de Caracalla; bajo la anécdota late todo el *pathos* de una concepción política nueva, con la que se inaugura una nueva época para la Historia de Roma. Caracalla presentó aquel suceso como una providencial salvación de su persona y de la idea monárquica¹¹⁸.

4.5 Razones de tipo administrativo.

Tampoco deben excluirse razones de tipo jurídico y razones de simplificación administrativa: al suprimir los procedimientos relativos al estatuto individual de las personas, así como las solicitudes (mediante instancia) de concesión de ciudadanía, se aligeraban las tareas de tribunales y oficinas.

5 A modo de conclusiones:

A finales de 212 o principios de 213 Caracalla emitió un decreto por el que se otorgaba la ciudadanía prácticamente a todos los habitantes libres del Imperio, en el que puede verse la culminación de la política de concesión progresiva del derecho de ciudadanía, emprendida hacía mucho tiempo por el poder romano. Sin embargo la ciudadanía de esta época, si la comparamos con la época de Cicerón o incluso a lo largo del siglo I d.C., había cambiado su concepción y no tenía nada que ver con la que había sido en un principio. Los dos únicos testimonios directos sobre tal edicto no dejan de ser sorprendentes, el de Ulpiano por su laconismo y el de Casio Dion por la malicia de su testimonio acerca de la necesidad de recaudación de fondos, para satisfacer necesidades fiscales. Pero la *Constitutio Antoniniana* debía buscar la homogeneización de los súbditos en su condición jurídica frente al estado. Pensada probablemente por juristas orientales de la cancillería imperial, fueron motivos de orden jurídico y exigencias imprescindibles de nivelación de la condición político-social de los súbditos y de una reorganización, sobre la base de una igualdad, de las administraciones locales y periféricas y quizás también por la necesidad de integrar el Oriente bajo una monarquía cosmopolita. Además también el emperador, émulo del macedonio Alejandro Magno, pudo haber querido una integración total de todos sus súbditos. Del papiro que podría ser una copia incompleta en griego se destacan una serie de lugares comunes: ofrecer a los dioses nue-

¹¹⁷ Ver nota 23.

¹¹⁸ Herodiano 4,4,6 y 4,4,7.

vos fieles y el agradecimiento del emperador puesto que lo habían protegido y le habían hecho obtener una victoria. Podría tratarse de la “conjura” de Geta. Pero realmente lo único que sabemos con certeza es que se promulgó y no podemos saber a ciencia cierta cuáles fueron los verdaderos motivos que movieron a Caracalla, cuyo comportamiento solía ser muy impulsivo, a llevarlo a efecto. En cualquier caso, efectos sí que los hubo aunque el resultado no cambió en gran medida la vida ni de los nuevos ni de los antiguos ciudadanos romanos. Las diferencias entre Italia y el resto de las provincias, que llevaban varios decenios equiparándose a aquélla recibieron sanción definitiva con esta ley. Todos siguieron formando parte de sus comunidades y puesto que ya todos eran ciudadanos la práctica legal romana utilizó otro criterio social para la diferenciación: *honestiores* frente a *humiliores*.

De todas formas la decisión de Caracalla, cualesquiera que fueran las restricciones establecidas, si las hubo, se podría tachar de revolucionaria. Rompía con una política que había reservado la ciudadanía fuera de Italia a una minoría y en general a una elite social; sancionó la extensión de la ciudadanía incluso a las regiones más alejadas en la realización de un sueño universalista, que Rutilio Namaciano expresó de forma poética y absolutamente magistral: *urbem fecisti quod prius orbis erat*¹¹⁹.

¹¹⁹ Además de los citados en la nota 9 véase *H. A. Seueri* 1, 1-2; Emperador Iuliano (331-363): *Orationes* 1.4.5 (panegirico de Constancio II, ca. 356/7); San Juan Crisóstomo (344/354-407): *Adversus Iudaeos* 4,3; Aurelio Símaco (ca. 340-405): *Epistolae* 3, 2; 4, 62; Prudencio (finales del siglo IV): *Contra Symmachum*. 2, v. 601 ss.; Claudiano: *De consulatu Stylichonis* 3, v. 150-156 y 159-160, (hacia el año 400); Rutilio Claudio Namaciano: *De reditu suo* (o *Iter Gallicum*) I, v. 63-66 y 77-78 (compuesto hacia el año 416 ó 417); San Agustín (354-430): *De civitate Dei* 5, 17; y *Enarrationes in Psalmos* 58.1.21; Sidonio Apollinar (obispo de Clermont, en Auvernia a mediados del siglo V): *Epistulae* 1, 6, 2 (*ad Eutropium*).